

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 313/2018
2. **CARÁTULA:** *RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECONOMICOS) y OTROS*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Asociación Criminal, Administración en Provecho Propio, Cohecho Pasivo Agravado, Lavado de Dinero.
4. **AGENTES FISCALES:** Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Abg. Óscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. N° 18.661 y la Abg. Ana Mora de Ramírez con Mat. C.S.J. N° 4.685, Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, Jorge Luis López Acuña en representación de Ever Juan Avaricio Noguera.
 - Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. C.S.J. N° 8012 y el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación de Marly Eliana Figueredo López.
 - Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314 y el Abg. Santiago Lovera Velázquez con Mat. C.S.J. N° 10.426, en representación de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO.
 - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Eduardo Domínguez
 - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia. Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado/ Secretaria Judicial III.
8. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
9. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno.
10. **PROCESADOS:** RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, EVER JUAN AVARICIO NOGUERA, SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ.
11. **ACTA DE IMPUTACION:** Requerimiento N° 39 de fecha 30/08/2020, los Fiscales Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda formularon imputación en contra de Rodolfo Max Friedmann, Ever Juan Aricio Noguera, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes González De Melgarejo, Eduardo Domínguez y Marly Figueredo
12. **ACTA DE ACUSACION:** Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021.

13. ETAPA PROCESAL:

- Por A.I. Nro. 325 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: hacer lugar al sobreseimiento definitivo de Marly Eliana Figueredo López.
- Pendiente de audiencia preliminar con relación a Eduardo Domínguez, Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Ever Juan Noguera.

14. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 31/08/2020, el Juez José Agustín Delmas Aguiar a cargo del Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por los Agentes Fiscales Osmar David Legal Troche y Luis Amado Said Frágueda de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, y las actuaciones respectivas, en contra de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, EVER JUAN ARICIO NOGUERA, SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ. Ordénase el registro pertinente en Secretaría. En atención al pedido de Desafuero solicitado por la Representación Fiscal, por requerimiento fiscal con relación al SENADOR NACIONAL RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, Art. 239 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 “Asociación Criminal” y el Art. 301 del C.P. “Cohecho pasivo agravado”, todo ellos en concordancia con el Art. 29 “Autor” del C.P.; y al DIPUTADO NACIONAL EJAN, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 del C.P. “Lavado de Dinero” y Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Art. 31 “Cómplice” del C.P., y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 191 párrafo 2° de la Constitución Nacional y el Art. 328 apartado A párrafo 2° del Código Procesal Penal, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones de la presente causa a la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay y la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes. Oficiese como corresponda. Con relación a SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de Dinero”, estos en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1° Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; a LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° del C.P. “Lavado de*

Dinero”, estos en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1º Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; a EDUARDO DOMINGUEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 196 Inc. 1º del C.P. “Lavado de Dinero”, este en calidad de “Cómplice”, conforme al Art. 31 del C.P. y por los previstos en el Art. 239 Inc. 1º Numerales 2 y 4 “Asociación Criminal”, estos como “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; y a MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el Art. 196 Inc. 1º del C.P. “Lavado de Dinero”, en calidad “Autor”, conforme al Art. 29 del C.P.; dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a los mismos. La Representación Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo, con relación a SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, el día 28 de febrero de 2021. Notifíquese como corresponda. Asimismo, señálese audiencia para el día 09 de septiembre de 2020, a las 08:00 horas, con relación a los imputados SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, LOURDES AUXILIADORA GONZALEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ y MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 242 y concordantes del C.P.P, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese como corresponda”

- Por A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos resolvió: *“Decretar la inhabilitación y/o Bloqueo de toda suma de dinero y/o Acciones colocadas en todas las entidades bancarias y financieras de plaza y cooperativas, a nombre de las siguientes personas físicas y jurídicas: 1. Silvio Alfaro Bertolo; 2. Lourdes González; 3. Eduardo Domínguez; 4. Marly Figueredo; 5. Eventos y Servicios S.A. Oficiese a la Súper Intendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP) a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. 2) Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles de: 1. Silvio Alfaro Bertolo; 2. Lourdes González; 3. Eduardo Domínguez; 4. Marly Figueredo; 5. Eventos y Servicios S.A. A tal efecto oficiese a la Dirección General de los Registros Públicos y Registro del Automotor, a los efectos pertinentes”*,

- En fecha 01/09/2020, por A.I. Nro. 463 el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos ha resuelto: *“Aclarar el A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, corregir, en su parte pertinente, los apartados I y II de la citada resolución, debiendo quedar como sigue: Silvio Álvaro Alfaro Berloto”*

- En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. Nro. 18.661, en representación de EJAN, solicita intervención, opone excepciones de incompetencia y presenta recurso de Reposición y Apelación en Subsidio e Incidente de Nulidad. Excepción de Incompetencia Territorial, Excepción de Incompetencia Prohibición de ser Juzgado o Tribunal

Especial. Excepción de Incompetencia por Irretroactividad de Ley en el tiempo. Del Recurso de Reposición y Apelación General en subsidio e incidente de Nulidad del Acta de Imputación - En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez y la Abg. Ana Mora han interpuesto recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020 y su aclaratoria, como así también en contra de la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, que decide dar trámite al pedido de desafuero.

- En fecha 02/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez, ha presentado escrito a través del cual reitera y urge tramites de oposición de excepciones de incompetencia.

- En fecha 02/09/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: *“En merito a la carta poder agregada en autos, y a las presentaciones del Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora y la Abg. Ana Mora de Ramírez, en representación del Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera, mediante los cuales formulan sendos planteamientos, y notando el proveyente que no se ha iniciado el procedimiento penal contra el Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera, ya que goza de inmunidad constitucional, la cual se encuentra establecida en el art. 191 de nuestra Carta Magna, acrediten los citados profesionales constancia suficiente del desafuero efectivo del Diputado Nacional Ever Juan Aricio Noguera a los efectos de que los mismos puedan litigar y darse curso a los planteamientos”*.

- En fecha 03/09/2020, el Ministerio Público ha requerido la rectificación de medidas cautelares de carácter personal en relación a los imputados Silvio Alfaro Bertolo y Lourdes González.

- En fecha 11/09/2020, por Nota M.H.C.S. Nro. 2512 de la misma fecha, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Oscar Salomón, comunico al Juzgado, que por Resolución Nro. 1622 se hace lugar al pedido de Desafuero del Senador de la Nación, RODOLFO MAX FRIEDMANN, dictada en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020.

- En fecha 28/09/2020, por Nota NHCD Nro. 2410 de esta misma fecha, el Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, Carlos Samudio, comunico al Juzgado que en sesión ordinaria de fecha 02/09/2020, por Resolución Nro. 1736 dispuso *No hacer lugar al pedido de Desafuero* del Diputado Nacional EJAN.

- En fecha 07/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó providencia a través de la cual se tiene por presentada y admitida la imputación contra Rodolfo Max Friedmann. Señaló audiencia de imposición de medidas para el mismo y fija fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 07 de abril de 2021

- Por A.I. Nro. 524 de fecha 7/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, *resolvió: “I. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE TODA SUMA DE DINERO Y/O ACCIONES COLOCADAS EN TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PLAZA Y COOPERATIVAS, A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS: 1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro. Oficiese a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP), a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. II. DECRETAR LA INHIBICIÓN*

GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES de: 1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro. A tal efecto oficiase a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes. III. INTIMAR, al representante del Ministerio Público, AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, a los efectos de que indique con precisión los bienes, muebles y/o inmuebles, y los montos a ser cubiertos por el embargo preventivo solicitado; como así también indicar los montos a ser embargados de toda suma de dinero, o títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras locales a nombre del imputado **Rodolfo Max Friedmann Alfaro...**

- En fecha 11/10/2020 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera por la defensa de Silvio Alfaro plantearon Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.

- Por A.I. Nro. 610 de fecha 22/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos entre otras cuestiones, resolvió: “*No hacer lugar a la 1. Excepción de incompetencia territorial; 2. Excepción de incompetencia por carácter especial; 3. Excepción de incompetencia por irretroactividad de la ley en el tiempo, opuesta por el Abg. José Luis Recalde en representación del imputado Eduardo Domínguez, en virtud a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución*”.

- En fecha 02/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, providencio el planteamiento realizado por la defensa de Silvio Alfaro y corrió traslado al Ministerio Público por plazo de ley.

- En fecha 05/11/2020 el fiscal Francisco Cabrera, contesto el traslado que le fuera corrido en relación a la Nulidad del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.

- Por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, otras cuestiones, resolvió; “*Hacer lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión, otorgando el ARRESTO DOMICILIARIO para Lourdes González y para Silvio Alfaro Bertolo*”. (sic)

- Por A.I. Nro. 658 de fecha 12/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, ha resuelto, entre otras cuestiones, “**I. NO HACER LUGAR a la EXIMICION DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por la abogada ALBA ZARACHO en representación de la imputada MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. NO HACER LUGAR a la EXIMICION DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por el abogado GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del imputado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. III. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO dentro de lo previsto en el Art. 8 de la Ley N° 2523/2004 “Administración en Provecho Propio”, Art. 196 inc. 1° “Lavado de Dinero”, Art. 239 inc. 1° numerales 1, 2 y 3 “Asociación Criminal” y Art. 301 “Cohecho Pasivo Agravado” todos ellos en concordancia con el Art. 29 del Código Penal Paraguayo. V. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a la imputada MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ dentro de lo previsto en el Art. 196 inc. 2 numeral 2 “Lavado de Dinero” en concordancia con el Art. 29 del Código Penal. V. APLICAR**

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, recomendadas por el Ministerio Público, a favor de RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO y en consecuencia, IMPONER: : 1) la obligación de comunicar a este Juzgado, cualquier cambio de número telefónico, 2) prohibición de cambiar de domicilio sin autorización de este Juzgado, 3) la obligación de comunicar su salida y retorno al país, 4) caución real sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), todo ello bajo apercibimiento de decretarse la prisión preventiva en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en este acto de conformidad a lo previsto en la Ley N° 6350/19. VI. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre **el inmueble individualizado** fin de ofrecer y suscribir caución real sobre el inmueble referido hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), bajo apercibimiento de que en caso de que existiere un gravamen sobre dicho inmueble, se revocaran las medidas impuestas en esta oportunidad. VII. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA **a favor de MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, recomendadas por el Ministerio Público, y en consecuencia, IMPONER:** : 1) La obligación de comunicar a este Juzgado cualquier cambio de número telefónico, 2) Prohibición de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) Prohibición de cambiar de domicilio sin previa autorización de este Juzgado, 4) CAUCION REAL sobre el inmueble individualizado a fin de ofrecer y suscribir caución real sobre el inmueble referido hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS CIEN MIL (U\$S 100.000), todo ello bajo apercibimiento de decretarse la prisión preventiva en caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en este acto, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 6350/19. VIII. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre **el inmueble individualizado** hasta cubrir la suma de DOLARES AMERICANOS CIEN MIL (U\$S 100.000), **bajo apercibimiento de que en caso de que existiere un gravamen sobre dicho inmueble, se revocaran las medidas impuestas en esta oportunidad.** IX. LIBRAR lo oficios correspondientes a los efectos pertinentes. X. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 663 de fecha 13/11/2020, el Juzgado entre otras cuestiones, resolvió: “No Hacer Lugar al incidente de Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 del 31 de agosto de 2020, deducido por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera en representación de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución” (sic)

- Por A.I. Nro. 700 de fecha 27/11/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió: “Hacer lugar a la aplicación de Medidas Alternativas a la Prisión (Libertad Ambulatoria) a favor de Eduardo Domínguez”.

- Por A.I. Nro. 716 de fecha 04/12/2020 el Juzgado entre otras cuestiones ha resuelto: “No Hacer Lugar a la sustitución de la medida cautelar impuesta y en consecuencia ratificar el Arresto domiciliario a favor de SILVIO ALFARO BERTOLO”.

- En fecha 24/12/2020, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon incidente de modificación de la medida cautelar que pesa sobre su defendido Silvio Alfaro.

- En fecha 28/12/2020, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas a favor de Silvio Alfaro Bertolo.
- Por A.I. Nro. 771 de fecha 29/12/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, ha resuelto: Ratificar el Arresto Domiciliario otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- Por A.I. Nro. 46 de fecha 21/02/2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“ORDENAR el secuestro de una obra de arte identificada de la siguiente manera: un cuadro de pintura sobre tela al óleo, cuyo nombre es “Annunciation” del año 2016, de autoría del artista Hernán Miranda, medidas 233 x 162 cm, cuyo valor de compra es de USD. 35.000 (treinta y cinco mil dólares americanos), propiedad de RODOLFO FRIEDMANN; II ORDENAR el secuestro del vehículo de la marca Fotón, modelo Tulan, que se encuentra inscripto a nombre de RODOLFO MAX FRIEDMANN y la remisión del mismo al Depósito del Ministerio Público a los efectos de su guarda y custodia. III. COMISIONAR al Agente Fiscal ABOG. OSMAR LEGAL para que bajo control, dirección y responsabilidad del mismo y junto con sus funcionarios y efectivos de la Policía Nacional procedan a la realización de la diligencia mencionada; debiendo informar al Juzgado de todo lo actuado en el plazo de 48 horas. IV. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS...///...Oficiese. V. LIBRAR, los oficios correspondientes. VI. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia” (sic)*
- En fecha 18/02/2021 los abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares que pesa sobre su defendido Silvio Alfaro Bertolo.
- En fecha 19/02/2021, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas cautelares a favor de Silvio Alfaro Bertolo.
- Por A.I. Nro. 147 de fecha 22/02/2021, el Juzgado, entre otras cosas, ha resuelto; Mantener el Arresto Domiciliario otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A. I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- En fecha 30/03/2021, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares a favor de su defendido Silvio Alfaro Bertolo. Por lo que el Juzgado a través de providencia fijo audiencia a los efectos.
- Por A.I. Nro. 251 de fecha 31/03/2021, el Juzgado ha Ratificado el Arresto Domiciliario que le fuera otorgado a Silvio Alfaro Bertolo por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- Por A.I. Nro. 331 de fecha 11/05/2021 el Juzgado ha resuelto Ratificar el Arresto Domiciliario de Silvio Alfaro Bertolo, dispuesto por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.

15. RECURSOS:

- Por A.I. Nro. 08 de fecha 30/10/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado de la Capital, ha resuelto: *“ADMITIR, el recurso de apelación general interpuesto por el abogado GUILLERMO*

DUARTE CACAVELO, contra los puntos I y II del A. I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020. II. REVOCAR los puntos impugnados I y II del A.I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020 dictado por el Juez Penal especializado en Delitos Económicos, Dr. Humberto Otazú Fernández, conforme los fundamentos precedentes”

- En fecha 26/01/2021 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.

- En fecha 26/01/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERARDO BENÍTEZ, en representación del procesado Silvio Alfaro Bertolo, en virtud del cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*

- En fecha 01/02/2021 el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Gerardo Benítez y María Vera contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.

- En fecha 02/02/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Agente Fiscal Abg. OSMAR LEGAL, del traslado corridole del Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; remítanse estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos”*

- Por A.I. Nro. 18 de fecha 02/03/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Emiliano Rolón y Cristóbal Sánchez, entre otras cuestiones, resolvieron declarar inadmisibles el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021

- En fecha 29/01/2021, los fiscales Osmar Legal y Luis Said, solicitaron prórroga extraordinaria ante el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

- Por A.I. Nro. 05 de fecha 05/02/2021 El Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Camaristas Bibiana Benítez Faria, Emiliano Rolón y Gustavo Ocampos, ha resuelto: *“HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria solicitada por los Abogados Osmar Legal y Luis Said, Agentes Fiscales asignados a la Unidad Especializada contra Delitos Económicos y Anticorrupción. II.- Fijar nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 28 de junio de 2021 para los imputados: 1) Silvio Alfaro Bertolo, 2) Lourdes González, 3) Eduardo Domínguez y 4) Marly Figueredo, como también en fecha 07 de agosto de 2021 para el imputado Rodolfo Max Friedmann”*.

- En fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal a través del Requerimiento Nro. 53 ha solicitado la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de Hugo Torales.

- Por Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal ha solicitado la abreviación de plazo, formuló acusación y solicitó elevación de la causa a juicio oral y público para Rodolfo Max Friedmann por la comisión de los hechos punibles de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8 de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y

sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”; Lavado de Dinero, previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° del C.P.; Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del C.P., Cohecho Pasivo Agravado, previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del C.P., todos ellos en calidad de autor, conforme lo establece el art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal.

- Contra Silvio Alfaro Bertolo por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.

- Contra Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.

- Contra ED, por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.

- Contra MARLY FIGUEREDO, por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.

- En fecha 09/07/2021, el Juzgado ha dictado providencia que textualmente expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica del requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021; realizada por el Agente Fiscal Abg. OMAR DAVID LEGAL TROCHE en la presente causa a través del cual formula ACUSACION y SOLICITA LA ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO en relación a los procesados: RODOLFO MAX FRIEDMANN, MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ DE MELGAREJO, EDUARDO DOMINGUEZ, MARLY FIGUERDO LOPEZ, en el marco de la causa supra individualizada, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificados en los Artículos 08 de la Ley 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Ar. 196 inc. 1° del Código Penal, ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal, COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 inc. 1° del Código Penal, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establecido en el Art. 9 inc. 1° del mencionado cuerpo legal póngase a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en*

el plazo común 5 DIAS (CINCO DIAS). SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 04 de agosto de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al art. 352 del C.P.P. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción. Notifíquese”

- Informe de la actuario Gabriela Benítez, de fecha 10/08/2021 que copiado textualmente expresa: “Informe V.S. que en fecha 14 de julio del 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, representantes de la defensa del Sr. Virgilio Álvaro Alfaro Bertolo, han presentado recusación en contra del Juez Dr. José Agustín Delmás Aguiar, encontrándose aún pendiente de resolución. Que en fecha 10 de agosto de 2021. Que en fecha 10 de agosto de 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, han realizado una presentación electrónica solicitado permiso para la salida del procesado, Sr. Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, del lugar en el cual guarda arresto domiciliario, el día 17 de agosto de 2021, desde las 15:30 horas hasta las 22:30 horas en razón a que su pequeño hijo Álvaro Alfaro Leiva, realizará su primera confesión en la Iglesia San José y posteriormente una celebración, motivo por el cual el proceso procedo a transferir la presente causa electrónicamente al Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a los efectos de la Tramitación del pedido de la Defensa técnica del imputado Silvio Alfaro Bertolo Es mi informe”

- Por A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, el Tribunal de Apelaciones Especializado, integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias, resolvió: “Rechazar la recusación promovida por los Abgs. Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman bajo patrocinio de Abogado, contra el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

- En fecha 10/08/2021 los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman, plantearon Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021. Actualmente se siguen tramitando los recursos interpuestos por la Defensa Técnica en el Tribunal de Apelaciones.

- En fecha 08/11/2021 el Juez José Agustín Delmás ha dictado providencia, que expresa cuanto sigue: “Notando el proveyente que, en INSTANCIAS SUPERIORES, se ha dado intervención al Abogado Andrés Casatti, con quien esta Magistratura, posee causal de excusación, conforme lo dispuesto por el TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL, PRIMERA SALA, por A.I. N° 275 de fecha 19 de agosto de 2021, en los autos caratulados JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) Y OTROS. N° 98/2020; En consecuencia, es la obligación de este Magistrado de SEPARARSE de entender en los procesos donde intervenga el mencionado abogado, POR IMPOSICIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO y visto que le han dado intervención al abogado Andrés Casatti en este expediente en OTRA INSTANCIA, en virtud a lo que dispone el Art. 50 inciso 13 C.P.P., por razones de decoro y delicadeza, SEPAROME de entender en estos autos, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente providencia, en

consecuencia, ordénese la desinsaculación de un nuevo Juez a fin de entender en la presente causa”.

- El expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 a cargo de la Jueza Abg, Inés Galarza.

- En fecha 11/11/21, la jueza Penal de Garantías Nro. 5 Abg. Inés Galarza dictó providencia por la cual hizo saber la juez.

- En fecha 11/11/21 el Agente Fiscal Osmar Legal, escrito mediante, interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, contra la providencia dictada por el Juez José Agustín Delmas, por la cual se inhibió de entender la presente causa.

- En fecha 12/11/21 el Fiscal Osmar Legal, solicito la remisión de autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de origen para la tramitación del recurso planteado.

- En fecha 17/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió la tramitación del Recurso Planteado en fecha 11/11/21.

- En fecha 18/11/21 la Jueza Inés Galarza, dicto providencia, refrendada por la actuaria Nilsa Sánchez, por la cual corrió traslado a las partes del Recurso planteado por el Agente Fiscal Osmar Legal.

- En fecha 18/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió dar trámite al recurso planteado contra la providencia de fecha 11/11/2021

- En fecha 22/11/21 el Abg. Guillermo Cacavelos contestó el traslado que le fuera corrido y solicito el rechazo del mismo.

- En fecha 23/11/21 los Abogados Gerardo Benítez y Graciela Vera contestaron el traslado que les fuera corrido y solicitaron el rechazo del mismo.

- En fecha 23/11/21 la Abg. Laura Figari contesto el traslado que le fuera corrido y solicito el rechazo del mismo.

- Por A.I. Nro. 1577 de fecha 24/11/21 la Jueza Inés Galarza, resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL en representación del Ministerio Publico, en relación al proveído de fecha 11 de noviembre de 2021 del “Hágase saber”, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- II.- IMPRIMIR el trámite correspondiente para la Apelación en Subsidio de la impugnación planteada, y en consecuencia remitir en forma inmediata la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal.- III.- Costas en el orden causado” sic.*

- En fecha 10/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5, a cargo de la Jueza Inés Galarza y la actuaria Judicial Nilsa Sánchez, ha dictado proveído que copiado textualmente expresa: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021, devuélvase estos autos al Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, bajo constancias de los libros de secretaria sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. Así mismo ordénese la trasferencia del expediente en el sistema electrónico judisoft al juzgado de Delitos Económicos Especializado del Segundo Turno. Remítase”*

- En fecha 13/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmás, ha dictado providencia que copiada

textualmente expresa: “Notando el proveyente lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado a través del A.I. Nro. 150 de fecha 10 de diciembre de 2021 que en su voto mayoritario dispone: “... Por tanto, en atención a que la presente causa es de naturaleza especializada, el Juez José A. Delmás debió remitir, sin más trámites, al Juez del fuero especializado que corresponda a fin de que la misma siga el curso de sus actuaciones ante las instancias especializadas, conforme lo establecido por el artículo 10, numeral 6, de la Acordada Nro. 1406 de fecha 01 de julio de 2020 y, así también, la resolución Nro. 8444...”, así como en atención a lo que dispone la Resolución Nro. 8444 de fecha 18 de noviembre de 2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual disponen las designaciones de jueces de primera instancia suplentes, con fuero especializado; dada la inhibición de este Juzgador por providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, el cual ha quedado firme y ejecutoriada conforme se desprende del voto mayoritario el cual dispone: “...Finalmente, en base a lo expuesto por esta Magistratura, y en consideración a las normas señaladas y transcriptas precedentemente, concluyo que no existe otra vía de solución sino la de REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, en el punto que establece “ORDENESE LA DESINSACULACION DE UN NUEVO JUEZ A FIN DE ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA” ... Y ESTARSE ASI A LO DISPUESTO LA RESOLUCION NRO. 8444...” con el voto transcripto de la Dra. Bibiana Benítez al cual la Dra. Andrea Vera se ha adherido, se tiene voto en mayoría con respecto a que la parte revocada de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, se trata única y exclusivamente de la parte en donde se ordena un nuevo sorteo a fin de que otro juez entienda en estos autos, QUEDANDO ASI FIRME Y LA EJECUTORIADA LA INHIBICION de este Juzgador, en consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 8444 remítase estos autos a la Juez suplente en Delitos Económicos de Turno, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”

- En fecha 14/12/2021 fue remitido el expediente al Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, en la misma fecha la jueza María Cecilia Ocampos impugnó la inhibición del Juez Dr. José Agustín Delmás.

- Por A.I. Nro. 161 de fecha 16/12/2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados: Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez; resolvió: “HACER LUGAR A LA IMPUGNACION de la Juez Penal, María Cecilia Ocampos, de la Circunscripción Judicial de Central, a la inhibición del Juez Penal Especializado de Delitos Económicos y Crimen Organizado, José Delmás, por los fundamentos expuestos. DEVOLVER estos autos al juez José Delmás, al encontrar inconsistentes los motivos de su separación y ser el mismo el Juez Natural de la presente causa” (sic)

- En fecha 16/12/2021 la Jueza del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, María Cecilia Ocampos, dictó providencia que copiada textualmente expresa: “En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos,

Crimen Organizado y Anticorrupción en el AI n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021, cúmplase y en consecuencia devuélvanse los autos al Juez Abg. José Delmás.”

- En fecha 17/12/2021 la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“INFORMO A VS para lo que hubiere lugar en derecho que, en la presente causa, se encuentran pendientes de resolución las siguientes cuestiones: 1. Audiencia preliminar que fuera suspendida en fecha 04 de agosto de 2021. 2. Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 09 de julio de 2021 presentada por el abogado Gerardo Benítez Stewart en representación de Silvio Alfaro. 3. Señalamiento de audiencia en relación al requerimiento fiscal N° 53 de fecha 27 de junio de 2021 por el cual, el Ministerio Público solicita la suspensión condicional del procedimiento a favor de Hugo Alexander Torales Viveros. Es importante señalar a V.S. que el expediente judicial ha sido recepcionado en este Juzgado en fecha 17 de diciembre de 2021, luego de que el Tribunal de Apelación Especializado haya confirmado la intervención del Juez Dr. José Delmas por A.I. n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021. Por lo que pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar en derecho”*

- Por A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, del permiso solicitado por la Abg. Alba Zaracho; resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICON DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”*

- En fecha 17/12/2021, la Abg. Alba Zaracho, escrito mediante, apeló el A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021. En la misma fecha el Juzgado dicto proveído que copiado textualmente expresa cuanto sigue: *“En atención al RECURSO DE APELACION GENERAL interpuesto por la abogada ALBA ZARACHO en representación de MARLY FIGUEREDO LOPEZ, en contra del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 463 del C.P.P., córrase traslado al Ministerio Público”*

- En fecha 17/12/2021 el Juzgado dictó providencia, de la solicitud de permiso de traslado del acusado Silvio Alfaro, que copiada textualmente refiere: *“En atención al permiso para salir del domicilio presentado por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado SILVIO ALFARO BERTOLO, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de Ley”*

- En fecha 18/12/2021 el Agente Fiscal Osmar Legal contestó el traslado que le fuera corrido en relación a la apelación del A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021.

- Por A.I. Nro. 885 de fecha 20/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICON DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de LOURDES GONZALEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. RATIFICAR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO que pesa sobre LOURDES GONZALEZ, conforme los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución”*

- En fecha 20/12/2021 el Juzgado ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“Téngase por contestado el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto en contra*

del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, conferídole al Ministerio Público en los términos del Requerimiento Fiscal de fecha 18 de diciembre de 2021, en consecuencia, remítanse estas actuaciones al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”

- Por A.I. Nro. 169 de fecha 22/12/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez, ha resuelto: *“CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución”* (sic)

- En fecha 23/12/2021 el Juzgado, proveído mediante, ha resuelto: *“En atención al escrito presentado por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera de fecha 16/07/2021, a través del cual formula urgimiento en cuanto a la recusación que había sido presentada en contra del Titular de esta Magistratura, estese a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021”*.

- En la misma fecha ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“En atención al escrito presentado por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos en representación de MARLY FIGUEREDO, a través del cual solicita autorización para salir del país, estese a lo resuelto por A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021”*

- En fecha 14/01/2022 el Juzgado ha dictado providencia por la cual fijo audiencia preliminar para **el día 10 de febrero de 2022 a las 08:30 horas.**

- En fecha 09/02/2022, la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“Informe a V.S. que, en la presente causa, en fecha 19 de enero de 2022, la abogada Victoria Vidomlasky ha renunciado al mandato que le fuera conferido por el acusado Eduardo Domínguez. Que, por providencia de fecha 24 de enero de 2022, el Juzgado ha tenido por renunciado al mandato y ha intimado al acusado a que designe nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público penal que lo asiste en la presente causa. Dicha providencia fue notificada en fecha 31 de enero de 2022 conforme cédula de notificación obrante en el sistema judisoft. Por lo que se pone a conocimiento de S.S. el día de la fecha que el acusado no ha designado abogado defensor, por lo que, dada la magnitud del expediente judicial, se hace imposible que un defensor técnico pueda ejercer una correcta defensa en un tiempo muy corto, debido a que la audiencia preliminar debería sustanciarse el día 10/02/2022.- Que, asimismo, se informa que el Abogado Gerardo Benítez Stewart ha solicitado la suspensión de la audiencia preliminar por haber dado positivo a Covid. Que, en el mismo sentido, el abogado Guillermo Duarte Cacavelos ha presentado escrito solicitando la suspensión de audiencia preliminar en razón a que no ha tenido acceso a las copias en soporte magnético, a más de mencionar que la audiencia preliminar se trata de un acto único que no puede ser dividido. Que, el procesado Hugo Alexander Torales no ha sido notificado de esta audiencia preliminar. Asimismo, se informa que esta causa inicia con el acta de*

imputación de fecha 31 de agosto de 2020, por lo que no existe peligro de prescripción ni extinción. Es mi informe”

- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente dice: *“En atención al informe de la actuario que antecede, a los escritos presentados por los abogados Gerardo Benítez y Guillermo Duarte Cacavelos, así como en atención a que el acusado Eduardo Domínguez no cuenta con abogado defensor que lo asista en la presente causa, dada la imposibilidad material de realizar la audiencia preliminar señalada para el día 10 de febrero de 2022, SEÑALESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 horas, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ Y MARLY FIGUEREDO se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”.*

- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente expresa: *“Téngase por recibido el Requerimiento N° 53 de fecha 27 de junio de 2021, remitida por el agente fiscal OSMAR LEGAL a través del cual solicita la aplicación de la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de HUGO ALEXANDERR TORALES, póngase a disposición de las partes las actuaciones colectadas por el Ministerio Público por el plazo de cinco días, y SEÑALESE fecha de audiencia preliminar el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*

- En fecha 18/02/2022, el Juez Humberto Otazú, en su carácter de interino del Juzgado Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“NOTANDO EL PROVEYENTE el proveído de fecha 13 de octubre de 2021 en virtud del cual este Magistrado se inhibe en la presente causa en razón de la intervención del Abg. Juan Claudio Gaona por los motivos expuestos en el proveído de referencia, y en atención a la presentación electrónica de fecha 18 de febrero de 2022, en virtud del cual el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS solicita permiso para salir del país de señor EDUARDO DOMINGUEZ, y estando interinando el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo turno por vacaciones del Magistrado Dr. José Agustín Delmas Aguiar, remítanse estos autos al Juzgado Especializado en Delitos Económicos y Crimen*

Organizado que sigue en orden de turno a solo efecto de entender el pedido de permiso de salida del país solicitador el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS”.

- Por A.I. Nro. 64 de fecha 7/03/2022, la Sala Constitucional de la C.S.J., resolvió: *“Reconocer la personería a los recurrentes en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. DAR TRAMITE a la acción presentada por los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en representación del señor Rodolfo Max Friedmann Alfaro, en contra del A.I. Nro. 46 de fecha 21 de enero de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, y del A.I. N° 15 de fecha 25 de febrero de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado contra Delitos, Económicos y Crimen Organizado, ambos de esta Capital...”*

- En fecha 14/03/2022 el procesado Eduardo Domínguez bajo patrocinio de abogado Jorge Balbuena, presentó Recusación contra la Magistratura.

- En fecha 14/03/2022, por nota se suspende la audiencia preliminar por la recusación presentada por Eduardo Domínguez, como también por pedido de suspensión por parte de los abogados Laura Figari, Gerardo Benítez y Graciela Vera.

- Por Oficio Nro. 75 de fecha 21/03/2022 el Juez José Agustín Delmás remitió los autos principales a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- Por providencia de fecha 19/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado EDUARDO DOMINGUEZ, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ Y MARLY FIGUEREDO se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”*

- Por providencia de fecha 21/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado EDUARDO DOMINGUEZ, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que*

resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que el procesado HUGO ALEXANDER TORALES se presente ante esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 308 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.”

- Por A.I. Nro. 270 de fecha 27/04/2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: “RECTIFICAR por pedido expreso de la Agente Fiscal Interviniente Abg. VICTORIA ACUÑA, el requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021, de ACUSACIÓN presentada por el Agente Fiscal Omar Legal en razón a los argumentos expuestos por la Agente Fiscal en la presente audiencia y solicitado expresamente por la misma en representación del Ministerio Público; y en consecuencia **Otorgar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO a los efectos de realizar las siguientes pruebas: ...///....- II. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. RICARDO PREDÁ con Mat. C.S.J. N° 8.469, en relación al Sr. RODOFO FRIEDMANN, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. ALBA ZARACHO con Mat. C.S.J. N° 8.012, en relación al Sra. MARLY FIGUEREDO, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - IV. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. GERARDO BENITEZ con Mat. C.S.J. N° 29.242, en relación al Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- V. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. MARIA GRACIELA ENCARNACIÓN con Mat. C.S.J. N° 5.005, en relación al Sra. LOURDES GONZALEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VI. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. JOSÉ ÁNGEL DOS SANTOS con Mat. C.S.J. N° 9.441, en relación al Sr. EDUARDO DOMINGUEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - VII. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a RODOLFO FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA VIII. HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del

Procedimiento por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente VICTORIA ACUÑA en relación al Sr. HUGO TORALES, y en consecuencia; IX. CALIFICAR la conducta de HUGO TORALES, dentro de las disposiciones del hecho punible de administración en provecho propio previsto y penado en el Art. 8 de la Ley N° 2523 “ que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia, y lavado de dinero previsto y penado en el Artículo 196 inciso 1° del Código Penal.- X. HACER LUGAR, a la aplicación del INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente VICTORIA ACUÑA, a Para conocer la validez del documento, verifique aquí. favor de HUGO TORALES y en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) LA OBLIGACION de comunicar su salida y entrada al país al Juzgado de ejecución Competente; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5) LA OBLIGACIÓN, de realizar una donación de forma mensual, de la suma total de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) por el plazo de un año, al INERAM (Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente Prof. Dr. Juan Maxx Boettner; 6) LA OBLIGACIÓN de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. A lo que contestó y afirmó que si reconoce los hechos que se le atribuye y acepta libremente la aplicación de la salida procesal de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las reglas propuestas” (sic)

- El Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, presentado por los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman. En proceso de integración. Por providencia de fecha 28/10/2021 se resolvió hacer lugar al desistimiento del Recurso presentado por el Sr. Álvaro Alfaro bajo patrocinio del Abogado Gerardo Benítez. En fecha 02/11/2021 fue remitido el cuadernillo al Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

RECUSACIÓN Nro. 393/2021:

Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, firmada por los Ministros Luís María Benítez Riera, Carolina Llanes y Manuel Ramírez Candia. Aclaratoria deducida por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, proyecto con firma de los Ministros Luís María Benítez Riera y Carolina Llanes.

En fecha 12 de octubre entró a Despacho del Ministro Manuel Ramírez Candia. Por A.I. Nro. 1254 de fecha 26/10/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Manuel Ramírez Candia y Luís María Benítez, refrendado por la actuario Karina Penoni, resolvió: “*NO HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria del A.I. Nro. 789 del 9 de julio de 2021 formulado por la Abg. María Graciela Vera, representante convencional de la defensa del Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución*” Las notificaciones ya fueron practicadas.

RECUSACIÓN Nro. 555/2021: Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 786 de fecha 08/07/2021. Los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, presentaron aclaratoria contra la referida resolución que actualmente se encuentra con Proyecto firmado por los Ministros Manuel Ramírez Candia y Carolina Llanes. Por A.I. Nro. 1364 de fecha 15/11/2021 se resolvió la aclaratoria pendiente y los autos fueron remitidos al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala en fecha 29/11/21. Por A. I. Nro. 150 de fecha 10/12/2021 el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala ha resuelto que estos autos sean remitidos al Juzgado de Origen a fin de que el mismo remita al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos pertinente.

- Providencia de fecha 13 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 13 de julio de 2022; realizada por los Abg. GUSTAVO BATTAGLIA y EVELYN POISSON, remítase el cuadernillo correspondiente sin más trámites al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, de conformidad a lo resuelto por el AI. N° 268 de fecha 28 de abril de 2022 en relación HUGO TORALES.

- Providencia de fecha 27 de Julio de 2022 HABIENDOME reintegrado en fecha de hoy a mis funciones, una vez finalizado el usufructo de mis vacaciones a la fecha, de las presentaciones electrónicas realizadas durante el interinazgo la Jueza LICI TERESITA SANCHEZ, que hayan quedado pendientes de resolución en la presente causa, informe la actuario.

- Providencia de fecha 01 de agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 01 de agosto de 2022 realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en relación al Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a su vinculación al sistema Judisoft. Del RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2022 córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.

- Providencia de fecha 04 de Agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 03 de agosto de 2022 realizada por la Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, téngase por contestado el traslado corrido al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022, interpuesto

por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

- A.I. N°: 400 de fecha 4 de agosto de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO PROF. DOCTOR JOSÉ AGUSTÍN DELMAS AGUIAR; - Resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación de Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022 por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; - II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente”*.

- En fecha 25 de agosto de 2022, el imputado Ever Juan Aparicio Noguera interpuso acción de inconstitucionalidad contra el A.I. N° 400 de fecha 4 de agosto de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO y contra el A. I. N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022, emanado del TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS.

- Providencia de fecha 02 de Setiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a lo resuelto por A.I. N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022, emanado del TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS dese cumplimiento al proveído de fecha 29 de julio de 2022, en relación al DIPUTADO NACIONAL EVER JUAN APARICIO NOGUERA por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 del C.P. “Lavado de Dinero” y Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Art. 31 “Cómplice” del C.P.. Notando el proveyente la presentación electrónica realizada por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Ever Juan Aparicio Noguera, para el efecto y a fin de corroborar los alcances de dicha acción, se han librado oficios a la Secretaría Judicial I, el Abg. Julio Pavón en virtud a la NOTA S.J. I N° 1184 DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2022, informa que fue presentada una Acción de Inconstitucionalidad promovida por EVER JUAN APARICIO NOGUERA en estos autos, así mismo informa que: sobre la resolución N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022 “no ha recaído medida cautelar alguna....; Por lo tanto en virtud a lo dispuesto por el Art. 559 del CPC: “La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de una Sentencia Definitiva o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere. “, por ende, en razón de que la cuestión es meramente incidental, los efectos de dicha resolución se encuentran vigentes, en consecuencia, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones en la presente causa en relación al DIPUTADO NACIONAL EJAN, a la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes”*.

- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “*Atento al Informe de la Actuaría que antecede, y notando el proveyente las constancias de autos LIBRESE los oficios correspondientes a fin de levantar las medidas cautelares impuestas por A.I. N° 461 de fecha 31 de agosto de 2020*”.

- A.I. N°: 483 de fecha 26 de octubre de 2022. Por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar; Resolvió: “*I. HACER LUGAR al pedido Fiscal de autorización judicial de EXTRACCION DE DATOS, requerido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO, en los términos del Requerimiento presentado en autos, y; en consecuencia; - II. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación: ...///... todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO.- III. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 31 de octubre de 2022, a las 08:30 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Público, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arrimaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas”.*

- Providencia de fecha 26 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Agente Fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, en virtud del cual se fije fecha para la realización de extracción de datos en la presente causa, estese al A.I. N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022*” . -

- Providencia de fecha 31 de octubre de 2022, el Juzgado dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación de General, presentado por los Abg. RICARDO PEDA DEL PUERTO y Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO, en representación del procesado RODOFLO FRIEDMANN, en contra del A.I N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”

- Providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentado por la Abg. ALBA ZARACHO SEGOVIA, en representación de la Sra. MARLY FIGUEREDO, en virtud del cual se adhiere al Recurso de Apelación de General, interpuesto por la defensa del Sr. RODOLFO MAX FRIEDMANN contra el A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”.

- Providencia de fecha 8 de Noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de noviembre de 2022, realizada por el Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA RICARDO, téngase por contestado el traslado corrido a la Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, interpuesto por los Abg. RICARDO PREDÁ del PUERTO y GUILLERMO DUARTE CACAWELOS en representación del Sr. RODOLFO MAX FRIEDMANN; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.

- Informe del Actuario de fecha 26 de Diciembre de 2022, que dice: *“Para lo que hubiere lugar que; en la presente haciendo una revisión del expediente electrónico, me percató que se encuentra un Recurso de Apelación pendiente de elevación al Tribunal de Apelaciones, en dicho expediente electrónico y en referencia dicho recurso se encuentra la providencia de elevación que data del 18 de noviembre de 2022, el cual mediante un descuido y en razón de los múltiples incidentes y recursos planteados en la causa mencionada he obviado remitir al Tribunal de Apelaciones correspondiente. Informé además que en fecha de hoy habiéndome percatado de que dicho Recurso se encontraba pendiente, procedo a la elaboración del cuadernillo correspondiente y elevación al Tribunal de Apelaciones a los efectos pertinentes”*.

- A.I. N°: 106 de fecha 23 de febrero de 2023. El Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Resolvió *“I. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación...///..., todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO.- II. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; III. SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 03 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Público, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arrimaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas”*.

- A.I. N°: 210 de fecha 3 de mayo de 2023. el Juzgado; - Resolvió: *“I. ORDENAR la reapertura de la presente investigación en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ, EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, en base a las consideraciones expuestas en el*

exordio de la presente resolución. - II. TÉNGASE por presentado el Requerimiento Fiscal N° 19 de fecha 27 de abril del 2023, remitido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA, a través del cual solicita el SOBRESUMIMIENTO DEFINITIVO a favor de RODOLFO FRIEDMANN, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P. y COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 Inc. 1° del C.P., todos ellos en carácter de “autor” conforme lo establece el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal; SILVIO ALFARO BERTOLO, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; LOURDES GONZALEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; EDUARDO DOMINGUEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 y 4 del C.P. conforme lo establece el Art. 31 del C.P.; y la Sra. MARLY FIGUEREDO, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P., en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días, en consecuencia, III. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 18 de mayo de 2023, a las 08:00 hs, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.

- Providencia de fecha 18 de mayo de 2023. En atención, a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día jueves 25 de mayo de 2023 a las 08:00 hs; audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital.

- Por A.I. N° 252 de fecha 25 de mayo de 2023. El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno,- Resolvió: “I. IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscal General del Estado

por el plazo de diez días hábiles, a los efectos del control vertical de las actuaciones del agente fiscal interviniente, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento planteado por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN; SILVIO ALFARO BERTOLO; LOURDES GONZALEZ; EDUARDO DOMINGUEZ y la Sra. MARLY FIGUEREDO, de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal”.

- Providencia de fecha 20 de Junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCION al Dictamen fiscal N° 1094 de fecha 19 de junio de 2023, presentada y puesta en despacho en fecha 20 de junio de 2023, presentación realizada por el fiscal Adjunto Abg. ROBERTO ZACARIAS; téngase por presentado el requerimiento de ACUSACIÓN y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP; COHECHO PASIVO, tipificado en el Art. 300 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establece el Art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal. SILVIO ALFARO BERTOLO por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del CP, LOURDES GONZALEZ por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, conforme lo prevé el art. 31 del C.P; EDUARDO DOMINGUEZ por la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° núm. 2 del CP, en calidad de cómplice conforme lo prevé el art. 31 del C.P. Pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo de CINCO DÍAS, el Requerimiento de ACUSACIÓN presentado como asimismo las actuaciones, evidencias y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar que fueran remitidos en la presente causa para que las partes dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del C.P.P., puedan hacer uso, por escrito, de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del C.P.P. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA para el día 05 de julio del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “PORLA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP”.-

- Providencia de fecha 21 de Junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 21 de junio 2023, presentada por la agente fiscal Abg. ALMA ZAYAS en donde solicita la vinculación de usuario; en virtud del cual adjunta el dictamen que confirma la intervención de la misma conforme se desprende de la Nota F.G.S.J. N° 501 de fecha 20 de junio de 2023 en la causa caratulada “RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/ Lavado de Dinero (Delitos Econ.) y otros” N° 313/18, procédase a la desvinculación del sistema Judisoft a la agente fiscal VICTORIA ACUÑA , y en consecuencia vincúlese a la agente fiscal ALMA ZAYAS”.*

- Providencia de fecha 29 de junio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, presentado por el Abg. GERMÁN BOGADO LISBOA, en nombre y representación del Sr. SILVIO ALFARO BERTOLO, en contra de la Providencia de fecha 27 de junio de 2023, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”.* -

- Providencia de fecha 4 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO presentado por el ABG. GERMAN BOGADO en contra del proveído de fecha 27 de junio de 2023; y NOTANDO EL PROVEYENTE; la presentación electrónica realizada en fecha 4 de julio de 2023, presentada por el Abg. SANTIAGO LOVERA en representación del acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN, en virtud del cual se adhiere y se allana al RECURSO DE REPOSICIÓN más arriba mencionado; siendo que para el efecto de dicha audiencia ha sido reservada la sala de juicio oral y público, y en razón de dichos recursos que imposibilitan la realización de la audiencia preliminar, suspender la audiencia preliminar fijada para el día 5 de julio de 2023 en atención a los recursos mencionados; EN CONSECUENCIA del recurso de reposición presentado por el Abg. SANTIAGO LOVERA córrase traslado al Ministerio Publico por todo el término de ley”.*

- Por A.I. N°: 346 de fecha 6 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: **“I. HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por el Abg. **GERMAN BOGADO LISBOA**, en contra del **proveído de fecha 27 de junio de 2023**, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; **II. SEÑALESE** audiencia preliminar oral y publica a fin de que las partes comparezcan para el día **02 de agosto de 2023 a las 08:00 hs** a llevarse a cabo ante esta Magistratura en su público despacho ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la

Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP...”.

- Por A.I. N°: 347 de fecha 6 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “I. HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ y GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en contra de la providencia de fecha 27 de junio de 2023, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; II. SEÑALESE audiencia preliminar oral y publica a fin de que las partes comparezcan para el día 02 de agosto de 2023 a las 08:00 hs a llevarse a cabo ante esta Magistratura en su público despacho ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 19 de Julio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “En atención a que el imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, no ha sido reelecto como Diputado ni como Senador de la Nación, por lo que ya no se reúnen los requisitos del Art. 328 del C.P.P., y teniendo en consideración el acta de imputación presentada por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA, en contra de: EVER JUAN ARICIO NOGUERA y de las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P se tiene que, conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de EVER JUAN ARICIO NOGUERA.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a EVER JUAN ARICIO NOGUERA, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentada en fecha 31 de agosto de 2020, el cual se encuentra a disposición de todas las partes.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo.- Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P., téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA y en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en contra de EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Artículo 196 inciso 1° Numerales 1, 2 y 3 del Código Penal “Lavado de Dinero” y Artículo 239 inciso 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo

ellos en concordancia con el Artículo 31 “Cómplice” del Código Penal. Fijar el día 19 de enero del 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. - Asimismo, señálese audiencia el DÍA 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:30 horas, a fin de que EVER JUAN ARICIO NOGUERA, comparezca, a los efectos del Artículo 242 y 245 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”

- Providencia de fecha 25 de Julio de 2023 EN ATENCION al Requerimiento Fiscal sin número presentado en fecha 25 de julio de 2023 y al documento anexo Resolución F.G.E N° 3969 de fecha 24 de julio de 2023 procédase a la vinculación del agente Fiscal Abg. LUIS SAID a la presente causa a los efectos pertinentes.

- Providencia de fecha 27 de Julio de 2023 EN ATENCIÓN al escrito presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de los abogados al sistema Judisoft.- Asimismo, en atención al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EJAN, en contra del proveído de fecha 19 de julio de 2023.

- En fecha 02 de agosto de 2023 los procesados Álvaro Alfaro y Eduardo Domínguez presentaron una recusación contra el Juez Penal de Garantías Especializado José Agustín Delmas, por este motivo se suspendió la audiencia preliminar contra el Sr. Rodolfo Friedman y otros acusados.

- Informe del Actuario 4 de Agosto de 2023 INFORME: SE REMITE EL PRESENTE INFORME A LOS EFECTOS DE SOLICITAR CON URGENCIA LA RECEPCIÓN DE LA RECUSACIÓN QUE FUERA REMITIDA EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023, QUEDANDO PARA CONTROL EN SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO; Y A PEDIDO DE LA FUNCIONARIA FATIMA MARTINEZ QUIEN EN CONVERSACIÓN, CON QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME, LA ACTUARIA JUDICIAL GABRIELA ANAHI BENITEZ YAMBAY, LA FUNCIONARIA MANIFIESTA QUE NO SE VISUALIZA LA PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE RECUSACIÓN REALIZADA POR EL ACUSADO ED, QUIEN PRESENTÓ SUS AGRAVIOS EN EL SISTEMA JUDISOFT EN LA PESTAÑA DE “DOCUMENTOS ANEXOS”, LOS CUALES CONFORME MANIFIESTA LA FUNCIONARIA, NO ES VISIBLE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A REMITIR LA PRESENTE DE QUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FUERON IMPRESOS Y REMITIDOS EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023 A FIN DE TENER A LA VISTA LOS AGRAVIOS DEL RECUSANTE.

- Providencia de fecha 6 de Octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA preliminar en relación a los

procesados Rodolfo Max Friedmann, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Melgarejo, Eduardo Domínguez, en la presente causa, para el día 17 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- Providencia de fecha 6 de octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA de Imposición de Medidas en relación al procesado EVER JUAN ARICIO NOGUERA; en la presente causa, para el día 13 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 242 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Informe del Actuario de fecha 10 de octubre de 2023. INFORMO a VS que habiéndose resuelto todas las cuestiones pendientes en la presente causa con relación al imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por proveído de fecha 19 de julio de 2023, SS ha señalado fecha de audiencia de imposición de medidas en relación al imputado precedentemente mencionado, la defensa técnica en dicha oportunidad ha interpuesto un Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio en contra del proveído mencionado. Que el Agente fiscal ha contestado dicho traslado en los términos de la presentación electrónica obrante en el expediente judicial. Así mismo el Acusado EDUARDO DOMINGUEZ ha presentado RECUSACIÓN en contra de este Magistrado, motivo por el cual no se ha podido resolver dicha Reposición. Que por AI. N° 277 de fecha 04 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto la Recusación en contra de este Magistrado, remitiendo las constancias en fecha 05 de octubre de 2023.

- Providencia de fecha 10 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GUSTAVO BATTAGLIA en representación del procesado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en virtud del cual solicita la SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA de imposición de Medidas y, NOTANDO EL PROVEYENTE que la audiencia señalada refiere a las medidas cautelares, ESTESE al proveído de fecha 06 de octubre de 2023.

- Providencia de fecha 11 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERMAN BOGADO LISBOA, INTÍMESE al ACUSADO SILVIO ALFARO BERTOLO.

- a que en plazo de veinticuatro horas proceda a designar un defensor técnico que lo asista en la presente causa BAJO APERCIBIMIENTO de que, si no lo hiciera en el plazo establecido, se le designará un defensor público que lo asista en la presente causa. -Notifíquese. Así mismo REITERAR AL ABG. GERMAN BOGADO LISBOA de las disposiciones contenidas en el Art. 106 del CPP, así como las disposiciones contenidas en la Acordada 709/11, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus art. 4 y 16, la Acordada N° 1057/2016 y los dispuesto en los Artículos 112, 113 y 114 del CPP, en cuanto AL ACUSADO lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.

- Providencia de fecha 13 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.

- A.I. N°: 469 de fecha 13 de octubre de 2023, por el cual se resolvió: *“I. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE TODA SUMA DE DINERO Y/O ACCIONES COLOCADAS EN TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PLAZA Y COOPERATIVAS, A NOMBRE DE EVER JUAN ARICIO NOGUERA. Oficiese a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP), a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. - II. DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES de: EVER JUAN ARICIO NOGUERA. A tal efecto oficiese a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes”*.

- Providencia de fecha 13 de octubre de 2023 EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 11 de octubre del 2023, realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO, en representación al acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el día 17 de octubre del Cte. Y notando el proveyente que se encuentran agregadas las constancias que fundamentan lo solicitado; HACER LUGAR a lo solicitado por el Defensor Técnico, Y A LOS EFECTOS DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS QUE ENTORPEZCAN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA, SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ y EDUARDO DOMINGUEZ; en la presente causa, para el día 24 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado,

ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- En fecha 17 de octubre de 2023, por pedido de la defensa del Sr RODOLFO MAX FRIEDMANN, el Juez José Delmas pospuso para el 24 de octubre a las 08:00hs la audiencia preliminar para el mismo.

- Providencia de fecha 19 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 16 de octubre del 2023, realizado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación del acusado RODOLFO MAX FRIEDMANN, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. en razón de que el mismo cuenta con otro juicio en el marco de la causa “JUAN PEIRANO BASSO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS” N° 8732/2002 señalado para el día 24 de octubre del 2023, a ser sustanciada ante el Juzgado Penal de Garantías N° 04 el cual fue notificada con anterioridad, en consecuencia SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RODOLFO MAX FRIEDMANN, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ y EDUARDO DOMINGUEZ; en la presente causa, para el día 14 de noviembre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Providencia de fecha 23 de octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 17 de octubre de 2023, realizado por el Abg. MARCELO BOGADO ESCOBAR, en representación SILVIO ALFARO BERTOLO, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada en auto para el día 24 de octubre del 2023, estese al proveído de fecha 19 de octubre del 2023.-

- Providencia de fecha 10 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados ROFOLFO MAX FRIEDMANN, EDUARDO DOMINGUEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONALEZ, comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.

- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en el marco de la causa caratulada: “JUSTO RUBÉN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” (N.° 98/2020) en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 06 de diciembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados RODOLFO MAX FRIEDMANN, EDUARDO DOMINGUEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES GONZALEZ comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA ISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.-

- Providencia de fecha 6 de diciembre de 2023 NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, en razón a la recusación planteada en contra del Titular de esta Judicatura, por el abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES en representación del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA.

- Providencia de fecha 18 de diciembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentada en fecha 15 de diciembre de 2023, por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES, en representación del imputado EVER JUAN ARICIO

NOGUERA, en virtud del cual comunica la impugnación realizada en contra de la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió el rechazo de la Recusación planteada en contra del titular de esta Judicatura.

- Providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos, dictó: *“EN ATENCIÓN a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en virtud al AI. N° 356 de fecha 07 de diciembre de 2023; y así mismo lo resuelto por el mencionado Tribunal en virtud al AI. N° 376 de fecha 21 de diciembre de 2023; SEÑALESE la audiencia para el día 08 de enero de 2024 a las 08:00 hs, a fin de que el imputado EVER ARICIO NOGUERA comparezca a esta secretaría del juzgado, ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP”.-*

- Por A.I. Nro. 550 de fecha 28 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“I. HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES en representación del ciudadano EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia; II. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-*

- Por A.I. Nro. 18 de fecha 17 de enero de 2024, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos resolvió cuanto sigue: *“I. HACER LUGAR al Recurso de Reposición y apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES, por la defensa técnica del imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, en contra del proveído de fecha 02 de enero de 2024, por haber cumplido su cometido. II. SEÑALAR FECHA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS con relación al imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA para DIA 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código*

Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.- Notifíquese. III. LIBRAR los oficios correspondientes. IV. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

- Por A.I. Nro. 22 de fecha 14 de febrero de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción; integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Bibiana Benítez, Andrea Vera, resolvió: “1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado GUSTAVO BATTAGLIA CACERES, en representación de EVER JUAN ARICIO NOGUERA, contra el A.I. N° 18 de fecha 17 de enero de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado JOSE AGUSTIN DELMAS”.-

- En fecha 15 de febrero de 2024, el Abogado Ever Noguera recuso al pleno del Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos Dr. Arnulfo Arias, Dra. Andrea Vera y Dra. Bibiana Benítez.

- En fecha 19 de febrero de 2024. Nota de la Actuaría Judicial: “De no llevarse a cabo la audiencia preliminar previsto en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, señalada para las 08:00hs, en razón a la recusación planteada en con la del Titular de esta Judicatura, por el procesado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por derecho propio bajo patrocinio de abogado DOMINGO MOISÉS GARCÍA VEGA con Mat. C.S.J. NRO. 58.328, siendo las 08:15hs. Estando presente la Agente Fiscal ALMA ZAYAS el procesado SILVIO ALFARO BERTOLO, acompañado de su defensor técnico Abg. JUAN MARCELO BOGADO”.

- En fecha 29 de febrero de 2024. El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la sala penal.

- En fecha 30 de julio de 2024. El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la sala penal.

- Providencia de fecha 05 de agosto de 2024, dictada por el Ministro Cesar Diesel, que dice: “Notando que, inadvertidamente, he aceptado integrar la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y habiendo tomado conocimiento que, en la Sala Constitucional de esta Corte, de la que soy Miembro Natural, se halla en estudio el Expte N° 5801/2024 PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOS CARATULADOS. “RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-, me separo de entender en la presente causa, fundado por el Art. 50 inciso “6” del Código Procesal Penal”.

- Providencia de fecha 12 de setiembre de 2024, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: “En atención a que se encuentra actualmente en trámite el expediente judicial caratulado: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOS CARATULADOS. “RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-”, con número de identificación 580/2021, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la

presente causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, inc. 13 del Código Procesal Penal, en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”.

- Por providencia de fecha 30 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Víctor Ríos, se inhibió de entender en la presente causa, de conformidad al art. 50 inc. 13 del C.P.P., en atención a que se encuentra en trámite la “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO EN LOS AUTOSCARATULADOS. "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS SI LAVADO DE DINERO Y OTROS N° 313-2018.-", con número de identificación 580/2021*”, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- Por providencia de fecha 24 de octubre de 2024, el Ministro Alberto Martínez Simón dictó cuanto sigue: “*Vista la excusación del Ministro Dr. Gustavo Santander, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera. Vista la excusación del Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la recusación planteada contra los Ministros Dr. Ramírez Candia y Dra. María Carolina Llanes*”.

- En fecha 31 de octubre de 2024, el Ministro Dr. Eugenio Giménez aceptó integrar la Sala.

- En fecha 11 de noviembre de 2024, el Ministro Dr. Cesar Antonio Garay, aceptó integrar la Sala.

- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “*Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta con el Ministro Dr. Cesar Antonio Garay*”.

- En fecha 21 de noviembre de 2024, se realizó el sorteo el Miembro Preopinante siendo designado el Ministro Eugenio Jiménez Rolón.

- Por A.I. Nro. 1040 de fecha 16 de julio de 2025, la Sala Constitucional resolvió: “*DECLARAR operada la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. IMPONER las costas a la parte actora. NOTIFICAR por cedula. ANOTAR y registrar*”.

- Por A.I. Nro. 1041 de fecha 16 de julio de 2025, la Sala Constitucional resolvió: “*DECLARAR operada la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. IMPONER las costas a la parte actora. NOTIFICAR por cedula. ANOTAR y registrar*”.

- Por A.I. Nro. 297 de fecha 17 de julio de 2025, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros Eugenio Jiménez, Alberto Martínez y Cesar Antonio Garay, resolvió: “*DECLARAR inadmisibles el estudio de las recusaciones deducidas por Ever Juan Aricio Noguera, por sus derechos y bajo patrocinio de Abogada, contra los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, María Carolina Llanes y Manuel de Jesús Ramírez Candia...*”.

- Por providencia de fecha 18 de julio de 2025, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“De la resolución dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Auto Interlocutorio N.º 297 DEL 17 de JULIO del 2025, Notifíquese al recurrente”*.
- En fecha 23 de julio de 2025, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, realizó el sorteo digital de la recusación quedando como preopinante el Ministro Eugenio Jiménez.
- Por A.I. N.º 640 de fecha 2 de octubre de 2025, la Corte Suprema De Justicia Sala Penal, resolvió: *“DECLARAR INOFICIOSA la recusación deducida por Ever Juan Aricio Noguera, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Domingo M. García, contra la Dra. Andrea Vera. NO HACER LUGAR a la recusación impetrada por Ever Juan Aricio Noguera, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Domingo M. García, contra los Magistrados Arnulfo Arias y Bibiana Benítez, miembros del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. ANOTAR, registrar y notificar”*

16. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. Nro. 145 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, especializado en Delitos Económicos, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Paublino Escobar, resolvió: *“1. RECHAZAR LA RECUSACIÓN planteada por EVER JUAN ARICIO NOGUERA por derecho propio y bajo patrocinio de abogado DOMINGO MOISES GARCIA VERA contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución. – 2. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de Documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”*. –
- Providencia de fecha 26 de noviembre de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En virtud a lo resuelto por el AI. N.º 145 de fecha 20 de noviembre de 2025; del estado procesal de la presente causa informe la actuario”*.
- Informe de la Actuaría Judicial Gabriela Yambay, de fecha 3 de diciembre de 2025, que dice: *“INFORMO a VS que, en fecha 31 de agosto del 2020, se formuló imputación en contra Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Ever Juan Aricio Noguera, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, Eduardo Domínguez, Marly Eliana Figueredo López. En fecha 28 de junio de 2021 el Agente fiscal Osmar Legal ha solicitado la abreviación de plazo y presentado Acusación y pedido de Elevación de la presente causa a Juicio Oral y Público en relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Marly Eliana Figueredo López, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo y Eduardo Domínguez. - En fecha 27 de abril de 2022 se ha llevado a cabo la audiencia preliminar en relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Marly Eliana Figueredo López, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo y Eduardo Domínguez, en donde por pedido de la Agente fiscal Victoria Acuña se ha rectificado la acusación, y solicitó el Sobreseimiento*

Provisional de los mencionados, que fuera otorgado por el Juez José Delmás en virtud al AI. N° 270 de fecha 27 de abril del 2022.- En fecha 27 de abril del 2023, la Agente fiscal Victoria Acuña ha presentado el requerimiento fiscal N° 19 solicitando la reapertura de la causa y Sobreseimiento Definitivo en relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Marly Eliana Figueredo López, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo y Eduardo Domínguez. - En fecha 25 de mayo de 2025 se ha llevado a cabo la audiencia preliminar en relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Marly Eliana Figueredo López, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo y Eduardo Domínguez, habiendo el Juez resuelto por AI. N° 252 el trámite de oposición en relación al Sobreseimiento Definitivo de los mencionados. - El fiscal Adjunto Roberto Zacarías ha rectificado el Sobreseimiento Definitivo y presentado Acusación en relación Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo y Eduardo Domínguez, en virtud al Dictamen fiscal N° 1094 del 19 de junio del 2023. En cuanto a Marly Eliana Figueredo López se ha ratificado en el Sobreseimiento definitivo. – La agente fiscal Alma Zayas, en fecha 18 de julio de 2023 ha presentado el requerimiento fiscal N° 06 en virtud del cual solicita la admisión de la imputación en relación a Ever Aricio Noguera. Admitiéndose dicha imputación por proveído de fecha 19 de julio de 2023, y señalada audiencia de imposición de medidas en relación al mencionado, debiendo la agente fiscal presentar requerimiento conclusivo en fecha 19 de enero de 2024. En fecha 05 de enero del año 2024 el Abg. Gustavo Bataglia interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 02 de enero de 2024, que señala audiencia de imposición de medidas de Ever Aricio Noguera, Resuelto por AI. N° 18 de fecha 17 de enero de 2024; que “Hace Lugar a la reposición planteada y señala nueva fecha de audiencia de medidas. Dicha resolución fue nuevamente apelada el Abogado Gustavo Bataglia, recurso que fuera declarado inadmisibles por el Tribunal de Apelaciones en virtud al AI. N° 22 de fecha 14 de febrero de 2024. En fecha 19 de enero de 2024, la agente fiscal Alma Zayas ha presentado el requerimiento N° 01 de Acusación en contra de Ever Aricio Noguera; señalándose fecha de audiencia preliminar para el día 15 de febrero de 2025.- El acusado Ever Aricio Noguera, en fecha 14 de febrero del año 2024 ha presentado recusación en contra del Juez Rodrigo Estigarribia, resuelta por AI. N° 145 de fecha 20 de noviembre de 2025, que “Rechaza la Recusación planteada”, habiendo transcurrido 1 año, 9 meses. - Por último, informo que se encuentra pendiente la sustanciación de audiencia preliminar en relación a los acusados: Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Ever Juan Aricio Noguera, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, Eduardo Domínguez, Marly Eliana Figueredo López. - Es mi informe”.

- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al informe de la actuario que antecede y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, señálese fecha de audiencia preliminar y pública de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del CPP para el día 16 de diciembre del 2025 a las 09:30 horas a fin de que Marly Eliana Figueredo López

comparezca a secretaria de este juzgado ubicado en el 4° piso de la torre norte del Poder Judicial”

- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe de la actuario que antecede, y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, señálese audiencia preliminar y publica de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del CPP, para el día 09 de febrero del 2026 a las 08:30 horas a fin de que Ever Juan Aricio Noguera comparezca con su defensa técnica a secretaria de este juzgado ubicado en el 4° piso de la torre norte del Poder Judicial*

- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe de la actuario que antecede y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, señálese fecha de audiencia preliminar y publica de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del CPP para los días 04, 05 y 06 de febrero del 2026 a las 08:30 horas a fin de que Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo, Eduardo Domínguez, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo y Rodolfo Max Friedman Alfaro comparezcan a secretaria de este juzgado ubicado en el 4° piso de la torre norte del Poder Judicial”*.

- En fecha 5 de diciembre de 2025, el Abg. Santiago Lovera renunció al mandato del Sr. Rodolfo Max Friedmann Alfaro.

- Providencia de fecha 10 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención, a la presentación electrónica de fecha 5 de diciembre de 2025 realizada por el abogado Santiago Lovera, en representación de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, en virtud del cual formula manifestación de renuncia al mandato; en consecuencia, hacer lugar a lo solicitado; téngase presente la renuncia al mandato; cancélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a su desvinculación del sistema judisoft...”*.

- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de la Sra. Marly Figueredo, solicitó participación por medios telemáticos.

- Providencia de fecha 12 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2025, realizada por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Marly Figueredo, en virtud del cual solicita la participación de la audiencia preliminar por medios telemáticos; de fecha 16 de diciembre de 2025, estese al proveído de fecha 5 de diciembre de 2025”*.

- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de la Sra. Marly Figueredo, solicitó participación por medios telemáticos.

- Providencia de fecha 15 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2025, realizada por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Marly Figueredo, en virtud del cual solicita la participación de la audiencia*

preliminar por medios telemáticos; de fecha 16 de diciembre de 2025, estese al proveído de fecha 5 y 12 de diciembre de 2025”.

- Por A.I. Nro. 325 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “**1. Hacer lugar al sobreseimiento definitivo** ratificado por la Fiscalía General del Estado, luego del trámite previsto en el artículo 358 del CPP, a favor de **Marly Eliana Figueredo López**, a quien se le sindicó la comisión del supuesto hecho punible de **Lavado de dinero** previsto en el artículo 196 inciso 2° numeral 2 y 29 del Código Penal, ambos del Código Penal y, de conformidad con lo establecido en los artículos 351 inciso 1°, 353 inciso 4° y 359 inciso 2° del Código Procesal Penal, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de la sobreseída. **2. Levantar** todas las medidas cautelares impuestas con relación a **Marly Eliana Figueredo López**, en la presente causa. **3. Imponer** las costas en el orden causado. **4. Librar**, los oficios correspondientes. **5. Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6882/2022 conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia en su ítem 5 titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 8 de enero de 2026, el Abogado Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, presentó renuncia al mandato de EVER JUAN ARICIO NOGUERA.

- Por providencia de fecha 12 de enero de 2026, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto Otazu, dictó cuanto sigue: “*En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, en representación del procesado Ever Juan Noguera, en virtud del cual presenta renuncia al mandato; téngase por presentada su renuncia. Adviértase al abogado Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, lo establecido en el Art. 106 C.P.P, el que dispone textualmente, en su segundo párrafo: “El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.” Intímese al procesado Ever Juan Noguera, que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese a las partes”.*

- Providencia de fecha 20 de Enero de 2026, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto Otazu, dictó cuanto sigue: “*En atención al proveído de fecha 12 de enero de 2026, y notando el proveyente, que en fecha 14 de enero fue notificado debidamente el acusado Ever Juan Noguera, y habiendo trascurrido el plazo indicado por este juzgado; Librese oficio Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que asista al acusado Ever Juan Noguera en la presente causa, a excepción del defensor público Eduardo Velázquez con quien existe causal de inhibición confirmada por la cámara de apelaciones, a los efectos de evitar dilaciones innecesarias. Así mismo hacer saber que la fecha de audiencia preliminar está fijada para el día 09 de febrero de 2026 a las 08:30 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura...”.*

- En fecha 21 de enero de 2026, la defensa técnica de RODOLFO MAX FRIEDMANN, Abg. Guillermo Cacabelos solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- En fecha 21 de enero de 2026, la defensa técnica de RODOLFO MAX FRIEDMANN, Abg. Ricardo Preda, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- En fecha 26 de enero de 2026, el Defensor Público Interino Abg. Eduardo Velázquez, solicitó intervención legal correspondiente como defensor público al Abg. CARLOS ARCE en defensa del señor Ever Juan Noguera.
- Por providencia de fecha 27 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Defensor Público Abg. Eduardo Velázquez, quien interina al Defensor Público de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Crimen Organizado N.º 2 de la Capital, abogado Carlos Arce Letelier, en representación del procesado Ever Juan Noguera; téngase por reconocida la personería del abogado Carlos Arce Letelier, en el carácter invocado de defensor público titular de dicha Unidad Especializada, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación...”*
- Por providencia de fecha 28 de Enero de 2026, , el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“En atención a las presentaciones electrónicas de fecha 21 de enero de 2026, realizada por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, como también la presentación realizada por el abogado Ricardo Preda Del Puerto ambos en representación de Rodolfo Max Friedmann, en virtud del cual solicitan postergación de audiencia preliminar las cuales están debidamente justificados. Consiguientemente; Hacer lugar a lo solicitado por las defensas técnicas, y en consecuencia ordénese el re agendamiento de la audiencia preliminar, señálese nueva fecha de audiencia en relación a los procesados: Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo, Eduardo Domínguez, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo y Rodolfo Max Friedmann Alfaro para los días 04, 05, 06 de marzo de 2026 a las 08:30 hs. Notifíquese”*
- Providencia de fecha 3 de febrero de 2026, el Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al proveído de fecha 27 de enero d e2026, notifíquese al Defensor Público Abg. Carlos Arce de la intervención otorgada en la presente causa; así mismo poner a su conocimiento que las carpetas fiscales y evidencias en la presente causa se encuentran en la secretaría del juzgado a disposición de las partes y notificar de las actuaciones obrantes en el expediente, especialmente la fecha de audiencia preliminar. Notifíquese”*.
- En fecha 4 de febrero de 2026, el Defensor Público Carlos Arce, solicitó posposición y suspensión de audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 6 de febrero de 2026, el Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica, realizada por el defensor público Carlos Arce Letelier, en representación de Ever Juan Aricio Noguera, en virtud del cual solicita postergación de audiencia preliminar, la cual está debidamente justificada, ordénese el re agendamiento de la audiencia preliminar, señálese nueva fecha de audiencia en relación con el procesado: Ever Juan Aricio Noguera para el día 12 de febrero de 2026 a las 11:30hs. En el*

caso de que tenga algún acto procesal en la misma fecha y hora, solicite la designación de un defensor coadyuvante y el listado de audiencias fijadas con antelación... ”.

- En fecha 10 de febrero de 2026, el Defensor Público Carlos Arce, solicitó posposición y suspensión de audiencia preliminar.

- Providencia de fecha 12 de febrero de 2026, el Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 10 de febrero de 2026 realizada por el defensor público Carlos Arce Letelier en representación de Ever Juan Noguera, en virtud del cual solicita posposición y suspensión de audiencia preliminar, y notando el proveyente que conforme a la constancia agregada, la continuación del juicio oral y público fue fijada para el día 12 de febrero del 2026 a las 08:30 hs, en consecuencia; señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 25 de febrero de 2026 a las 10:30hs, en relación a Ever Juan Noguera, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte... ”.*

- En fecha 24 de febrero de 2026, el Abg. Jorge Luis López Acuña en representación de EVER JUAN NOGUERA, aceptó el cargo, solicitó intervención y vinculación, constituyó domicilio y solicitó fotocopias.

- En fecha 25 de febrero de 2026, obra el acta de audiencia preliminar, estando presentes el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia y la Actuaría Judicial Interina Lorena Cabello, en el acto compareció EVER JUAN ARICIO NOGUERA, acompañado del Abg. Jorge Luis López Acuña, a solicitar intervención revocando poder anterior y consecuentemente la suspensión de audiencia para interiorizarse del caso, en ese estado el Juzgado resolvió: *“otorgar la intervención al Abg. Jorge López, revocando el poder del defensor público Carlos Arce y convocar a una nueva audiencia preliminar para los días 4,5,6 de marzo de 2026 a las 8.30 horas”.*

- En fecha 3 de marzo de 2026, el Abg. Jorge Luis López Acuña, formuló manifestaciones y solicitó copia íntegra de las actuaciones, aplazamiento de audiencia.

- En fecha 3 de marzo de 2026, el Abg. José Dos Santos, solicitó suspensión y reprogramación de audiencia preliminar.

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 4 de marzo de 2026, el motivo se debe al reposo médico presentado por el abogado José Dos Santos en representación de Eduardo Domínguez, ante esta presentación, el Abogado Marcelo Bogado defensa de Silvio Alfaro, solicitó suspensión de audiencia a los efectos de que el acto se lleve en un solo momento procesal, el Ministerio Público en virtud al principio de concentración y economía procesal tampoco se opone a la suspensión.

- Providencia de fecha 4 de Marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 04 de marzo de 2026, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: Los días 25, 26 y 27 de marzo de 2026 a las 08:30 deberán comparecer: • Eduardo Domínguez • Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo • Silvio Álvaro Alfaro Bertolo • Rodolfo Max Friedmann*

Alfaro • Ever Juan Noguera Cabe mencionar, que deberán acudir acompañado de su defensa técnica. Así también recordar, al abogado Jorge Luis López Acuña, representante de Ever Aricio Noguera y a las partes que las actuaciones en la presente causa, consistentes en las carpetas fiscales y las actuaciones jurisdiccionales, se encuentran a disposición de las partes en la secretaría del juzgado para lo que hubiere lugar. - La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte... ”.

- Providencia de fecha 5 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. José Dos Santos en representación del acusado Eduardo Domínguez en virtud del cual solicita suspensión y reprogramación de audiencia preliminar, estese a la nota de suspensión de audiencia”.*

- Providencia de fecha 5 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Jorge López en representación del acusado Ever Aricio Noguera en virtud del cual solicita copias y aplazamiento de audiencia; estese a la nota de suspensión de audiencia y recordar que los elementos se encuentran a su disposición desde el primer momento de su intervención”.*

- En fecha 24 de marzo de 2026, el imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, por derecho propio, bajo patrocinio de abogado, promovió recusación contra el Juez de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Rodrigo Estigarribia.

- En fecha 25 de marzo de 2026, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, remitió informe de recusación planteada por el procesado Ever Juan Aricio Noguera, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Patricia Maidana.

- En fecha 25 de marzo de 2026, fue designado el Tribunal de Apelaciones Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Segunda Sala.

- Por A.I. Nro. 28 de fecha 26 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción; resolvió: *“1. NO HACER LUGAR la Recusación presentada por el Sr. Ever Juan Aricio Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Patricia Maidana en contra del Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, del Segundo Turno a cargo de Abg. Rodrigo Estigarribia. 2. INSTAR a que el Juez penal de garantías convoque a la audiencia de ser oído a la Abg. Patricia Maidana, según lo establecen los artículos 112, 113 y 114 del CPP. y de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Acordadas N° 1812 de fecha 16 de julio de 2025 y la N° 1814 de fecha 20 de agosto de 2025. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. –*

- Por A.I. Nro. 31 de fecha 27 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Segunda Sala, resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE, por los*

fundamentos expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por Ever Juan Aricio Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Orlando Ramírez, en contra del A.I. Nro. 28 de fecha 26 de marzo de 2026, dictado por este Tribunal de Apelación, y: 2. INSTAR a que el Juez Penal de Garantías convoque a la audiencia de ser oído al Abg. Orlando Ramírez según lo establecen los art. 112, 113 y 114 del CPP y de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Acordadas Nro. 1812 de fecha 16 de julio de 2025 y la Nro. 1814 de fecha 20 de agosto de 2025....”.

- Providencia de fecha 6 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por A.I N° 28 de fecha 26 de marzo de 2026, señálese audiencia prevista en los artículos 112, 113 y 114 del C.P.P. para el día 27 de abril de 2026, a las 10:30 horas, en relación al acusado Ever Noguera y la Abg. Patricia Maidana, debiendo comparecer ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”.* –
- Providencia de fecha 6 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por A.I N° 28 de fecha 26 de marzo de 2026 y el A.I N° 31 de fecha 27 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: Los días 14 y 15 de abril de 2026 a las 08:30 deberán comparecer: • Eduardo Domínguez • Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo • Silvio Álvaro Alfaro Bertolo • Rodolfo Max Friedmann Alfaro • Ever Juan Noguera, Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también recordar, a las partes que las actuaciones en la presente causa, consistentes en las carpetas fiscales y las actuaciones jurisdiccionales, se encuentran a disposición de las partes en la secretaría del juzgado para lo que hubiere lugar. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*
- Providencia de fecha 7 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por A.I N° 31 de fecha 27 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, señálese audiencia prevista en los artículos 112, 113 y 114 del C.P.P. para el día 27 de abril de 2026, a las 11:00 horas, al Abg. Orlando Ramírez, debiendo comparecer ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese”*
- En fecha 7 de abril de 2026, el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Rodolfo Friedmann Alfaro, comunico superposición de audiencias y solicitó fijación de nueva fecha.
- Providencia de fecha 8 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 08 de abril de 2026 realizada por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en*

representación de Rodolfo Max Friedman, en virtud del cual comunica superposición de audiencias y solicita fijación de nueva fecha, y notando el proveyente que se encuentra acreditada la personería del abogado Ricardo Alberto Preda en representación del acusado mencionado, del escrito presentado por el Abogado Guillermo Duarte Cacavelos, agréguese y téngase presente”.

- En fecha 10 de abril de 2026, el Abg. Sergio Cañete en representación de la Sra. Lourdes González, solicito re agendamiento de audiencia preliminar.
- En fecha 10 de abril de 2026, el Abg. Darío Daniel Battaglia, solicitó intervención, sin revocar poder, por la defensa de EVER ARICIO NOGUERA.
- En fecha 10 de abril de 2026, el imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, interpuso recurso de apelación general, expuso fundamentos solicito se proceda a la vinculación al sistema de gestión del expediente electrónico como así también del Abogado que me patrocina en el escrito de postulación del presente recurso.
- En fecha 10 de abril de 2026, el imputado EVER JUAN ARICIO NOGUERA, interpuso recurso de apelación general contra la providencia de fecha 6 de abril de 2026.
- En fecha 13 de abril de 2026, el Abg. Marcelo Bogado Escobar, en representación de SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, comunico imposibilidad material de asistencia a la convocatoria jurisdiccional, solicitó recalendarización de audiencia preliminar, agrego instrumental.
- Providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación General, presentado por Ever Juan Aricio Noguera por propio derecho y bajo patrocinio del abogado Darío Daniel Battaglia Cáceres, en contra de la providencia que señala audiencia disciplinaria de conformidad a los artículos 112,113 y 114 de fecha 06 de abril de 2026, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- Providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación General, presentado por Ever Juan Aricio Noguera por propio derecho y bajo patrocinio del abogado Darío Daniel Battaglia Cáceres con matrícula C.S.J. n° 18.892 en contra de la providencia que señala audiencia preliminar de fecha 06 de abril de 2026, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- Providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado vía secretaria por el abogado Darío Daniel Battaglia Cáceres, con matrícula N° 18892 en representación del acusado Ever Juan Noguera, sin revocar poder anterior, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática al sistema judisoft”.*
- Providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Sergio Cañete en representación de la acusada Lourdes González*

en virtud del cual solicita el re agendamiento de la audiencia preliminar, agréguese y téngase presente”

- Providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Marcelo Bogado en representación del acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo en virtud del cual comunica la imposibilidad material de asistencia a la convocatoria de audiencia preliminar, agréguese y téngase presente”*
- En fecha 14 de abril de 2026, el Abg. José Dos Santos en representación de EDUARDO DOMINGUEZ, solicitó participación en la audiencia preliminar a través de la vía telemática.
- Nota de la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambay, que dice: *“De no llevarse a cabo la audiencia, señalada para el día de la fecha de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P., siendo la hora señalada, en virtud al pedido de recalendarización de la audiencia preliminar solicitado por el Abogado Marcelo Bogado Escobar en representación de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo y el Abogado Sergio Cañete en representación de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, firmando conmigo la presente nota quienes se constituyen a secretaria del juzgado a los efectos de dejar constancia suficiente de su comparecencia. Conste”*.
- Providencia de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En este estado considerando el tiempo transcurrido y siendo las 09:40 se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia el 15 de abril de 2026 a las 08:30 horas, de conformidad a lo dispuesto en la providencia de fecha 6 de abril de 2026. Notifíquese”*.
- Por A.I. Nro. 55 de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Declarar la rebeldía de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Ordenar la captura del procesado Rodolfo Max Friedmann Alfaro, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. 3. Declarar la rebeldía de Eduardo Domínguez, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4. Ordenar la captura del procesado Eduardo Domínguez, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. 5. Interrumpir el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. 6. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6882/2022 conforme con*

el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia... ”.

- *Providencia de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. José Dos Santos en representación del acusado Eduardo Domínguez, en virtud del cual solicita la participación del acusado por medios telemáticos; estese a o resuelto en el AI. N° 55 de fecha 14 de abril de 2026”.*
- *Providencia de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Ricardo Preda en representación del acusado Rodolfo Friedmann, en virtud del cual solicita posposición de la audiencia preliminar, estese a la nota de suspensión de audiencia de fecha 14 de abril de 2026”.*
- *Providencia de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “En atención al pedido de intervención en audiencia de levantamiento de rebeldía de fecha 14 de abril de 2026 realizado por el Abg. Guido German Torres Santacruz, con matrícula C.S.J. N° 56.921, sin revocar poder anterior, en representación del procesado Rodolfo Max Friedmann; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en secretaría del juzgado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema judisoft”.*
- *Por A.I. Nro. 57 de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería, del abogado Guido German Torres Santacruz, sin revocar poder con matrícula de la C.S.J. N.° 56.921, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en la secretaría del juzgado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Rodolfo Max Friedmann. 2. Extinguir el estado de rebeldía con relación a esta causa y en consecuencia dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre Rodolfo Max Friedmann. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer las siguientes medidas alternativas a Rodolfo Max Friedmann; a) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas b) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento c) La comunicación, de la entrada y salida del país a este juzgado. d) Intimar al acusado Rodolfo Max Friedmann, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real (inmueble), el informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido hasta cubrir la suma de Gs. 1.000.000.000 (mil millones), plazo que se cumple el 05/05/2026; bajo apercibimiento*

de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios correspondientes, a los efectos de que dé cumplimiento a la presente resolución. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Providencia de fecha 15 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En este estado considerando el tiempo transcurrido y siendo las 11:50 se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia el 15 de abril de 2026 a las 08:30 horas, de conformidad a lo dispuesto en la providencia de fecha 6 de abril de 2026. Notifíquese”*.
- Por A.I. Nro. 70 de fecha 16 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, segundo turno, resolvió: *“1. Reconocer la personería del abogado Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, con matrícula C.S.J N.º 9007, en representación del procesado Ever Juan Aricio Noguera, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 2. Hacer lugar al incidente de inclusión probatoria de once (11) documentales prometidas en la acusación n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024 y presentadas en la audiencia preliminar de fecha 14 al 16 de abril de 2026; planteado por los agentes fiscales de la Unidad N.º 1 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad N.º 5 Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Silvia González y Elena Fiore, conforme a los argumentos expuestos; 3. No hacer lugar al auxilio judicial de la acusación n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024, planteado por los agentes fiscales de la Unidad N.º 1 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad N.º 5 Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Silvia González y Elena Fiore, conforme a los argumentos expuestos; 4. No hacer lugar al primer incidente de nulidad de la acusación por la indeterminación de los hechos, planteado por la defensa de Ever Juan Aricio Noguera, conforme a los argumentos expuestos. 5. No hacer lugar al segundo incidente de exclusión probatoria de periciales, de la acusación n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024, planteado por la defensa de Ever Juan Aricio Noguera, conforme a los argumentos expuestos. 6. Hacer lugar parcialmente al tercer incidente de exclusión de documentales, en consecuencia, no admitir el punto 13, obrantes a fojas 160/163 – Tomo 04 de la acusación n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024, y admitir el Anexo 1 con Fs. 01/595 que contienen documentos que fueron entregados al Ministerio Público por Hugo Alexander Torales Viveros de la acusación n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024, planteado por la defensa de Ever Juan Aricio Noguera, conforme a los argumentos expuestos. 7. No hacer lugar, al cuarto incidente de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento planteado por la defensa de Ever Juan Aricio Noguera,*

conforme a los argumentos expuestos. 8. Admitir en su totalidad el requerimiento fiscal n.º 01 de fecha 19 de enero de 2024, formulada por la agente fiscal de la Unidad N.º 1 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad N.º 5 Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Alma Belinda Zayas Acevedo, en contra del acusado Ever Juan Aricio Noguera. 9. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. 10. Tipificar provisoriamente la conducta de Ever Juan Aricio Noguera, por la supuesta comisión de los hechos punibles de administración en provecho propio previsto en el artículo 8 de la Ley 2523/2004; lavado de activos previsto en el artículo 196 inciso 1º numeral 1 y 2, ambos en calidad de cómplice, según el artículo 31, todos del código penal. 11. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. 12. Imponer la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a los efectos de garantizar el sometimiento del acusado Ever Juan Aricio Noguera al presente proceso e imponer las siguientes medidas cautelares: a) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos al juzgado correspondiente; b) La comunicación de salida y entrada al país, al juzgado correspondiente; c) Intimar al acusado Ever Juan Aricio Noguera, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes trescientos millones (Gs. 300.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente. 13. Levantar las medidas cautelares decretadas por auto interlocutorio n.º 469 de fecha 13 de octubre de 2023, referente a la inhabilitación y/o bloqueo de toda suma de dinero y/o acciones colocadas en todas las entidades bancarias y financieras de plaza y cooperativas a nombre de Ever Juan Aricio Noguera, y la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles de Ever Juan Aricio Noguera. 14. Librar los oficios correspondientes. 15. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad N.º 1 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad N.º 5 Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Silvia González y Elena Fiore, en representación del Ministerio Público. 16. Individualizar como parte al acusado Ever Juan Aricio Noguera, sus abogados Gustavo Alberto Battaglia Cáceres con matrícula C.S.J. n.º 9007, y Jorge Luis López Acuña, con matrícula C.S.J. N.º 20.821. 17. Imponer las costas en el orden causado. 18. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 19. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 20. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la secretaria de coordinación de juicios orales en el plazo de ley. 21. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica

- aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.*
- *Providencia de fecha 17 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “En atención a la nota de suspensión de fecha 14 de abril de 2026 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar, los días 06, 07 y 08 de mayo de 2026 a las 08:30, deberán comparecer por los hechos punibles de lesión de confianza, prevaricato y exacción: - Rodolfo Max Friedmann Alfaro, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, - Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*
 - *Requerimiento fiscal nro. 11 de fecha 20 de abril de 2026, las Agentes Fiscales Elena Fiore y Silvia González, contestaron el traslado que le fuera corrido del recurso de apelación general interpuesto por el Sr. EVER NOGUERA.*
 - *Providencia de fecha 20 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por las agentes fiscales Abg. Elena Fiore y Silvia González en fecha 20 de abril de 2026, téngase por contestado el traslado corridole en los términos de recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Abg. Darío Bataglia en representación del acusado Ever Juan Aricio Noguera, interpuesto en contra de la providencia que señala audiencia preliminar de fecha 06 de abril de 2026; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente”*
 - *Providencia de fecha 27 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: “Téngase por presentada la comparecencia del señor Eduardo Domínguez. En atención a la misma, señálese audiencia de levantamiento de medidas para el día 27 de abril del 2026, a las 08:30hs., la audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*
 - *Por A.I. Nro. 85 de fecha 27 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, resolvió: “1. Extinguir el estado de rebeldía con relación a esta causa y en consecuencia dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre Eduardo Domínguez. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer las siguientes medidas alternativas a Eduardo Domínguez; a) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas. b) Las comunicaciones previas del cambio de domicilio y número de celular denunciadas en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento. c) La comunicación, de salida de país a este juzgado. d) Intimar al*

acusado Eduardo Domínguez, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real (inmueble), el informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (seiscientos millones), plazo que se cumple el 21/05/2026; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios correspondientes, a los efectos de que dé cumplimiento a la presente resolución. 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 27 de abril de 2026, el Abg. Gustavo Battaglia en representación de EVER JUAN ARICIO NOGUERA, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. NRO. 70 de fecha 16 de abril de 2026.
- Providencia de fecha 28 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En atención al A.I. N.º 85 de fecha 27 de abril de 2026 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar, los días 06, 07 y 08 de mayo de 2026 a las 08:30, al señor Eduardo Domínguez por los hechos punibles de lavado de dinero y asociación criminal, la audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*
- En fecha 28 de abril de 2026, el Abg. JORGE LUIS LOPEZ ACUÑA renunció al mandato de la defensa de EVER ARICIO NOGUERA.
- Providencia de fecha 29 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gustavo Battaglia Cáceres en representación del acusado Ever Noguera, en virtud del cual interponen recurso de apelación general en contra del A.I. N.º 70 de fecha 16 de abril de 2026, específicamente en los puntos 2,4,5,6 y 7; en consecuencia, córrase traslado a las partes por todo término de Ley”*
- Providencia de fecha 29 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Jorge Luis López Acuña en representación de Ever Aricio Noguera, en virtud del cual renuncia al mandato; hacer lugar, cáncese la intervención que le fuere otorgada en la presente causa y en consecuencia procédase a su desvinculación del sistema de judisoft”.*
- Por A.I. Nro. 88 de fecha 30 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, resolvió: *“1. Realizar un llamado de atención al abogado Orlando Rubén Ramírez Escobar con matrícula CSJ N.º 66.311, por los fundamentos expuestos en la presente resolución...///...”.*
- Por A.I. Nro. 89 de fecha 30 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, resolvió: *“1. Realizar un llamado de atención a la abogada Patricia Maidana con matrícula C.S.J N.º 59.301, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2. Registrar, y conservar en el gestor*

documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia...”.

- Por A.I. Nro. 90 de fecha 30 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo turno, resolvió: “1. Realizar un llamado de atención al abogado Ever Juan Aricio Noguera, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.
- En fecha 5 de mayo de 2026, el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de RODOLFO MAX FRIEDMAN, justifico inasistencia a audiencia preliminar, agrego constancias.
- Acta de inicio de audiencia preliminar de fecha 5 de mayo de 2026.
- Acta de fecha 6 de mayo de 2026, que dice: “En este estado considerando el tiempo transcurrido y siendo las 10:40 horas, se declara cuarto intermedio para continuar la audiencia de 7 de mayo de 2026 a las 08:30 horas. Notifíquese”.
- Acta de fecha 7 de mayo de 2026, que dice: “En este estado considerando el tiempo transcurrido y siendo las 11:10 horas, se declara cuarto intermedio para continuar la audiencia de 8 de mayo de 2026 a las 08:30 horas. Notifíquese”.
- Providencia de fecha 7 de mayo de 2026, dictada por la Actuaría Judicial Gabriela Yambay, que dice: “En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Rodolfo Max Friedmann; en virtud del cual justifica su inasistencia para la audiencia preliminar, agréguese téngase presente”.
- Requerimiento fiscal nro. 13 de fecha 7 de mayo de 2026, las agentes fiscales Abg. Elena Fiore y Silvia González, contestaron el recurso de apelación general interpuesto por el abogado defensor Gustavo Battaglia.
- Providencia de fecha 7 de mayo de 2026, el Juez del el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica realizada por las agentes fiscales Abg. Elena Fiore y Silvia González en fecha 07 de mayo de 2026, téngase por contestado el traslado corridole en los términos de recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Abg. Gustavo Battaglia Cáceres en representación del acusado Ever Juan Aricio Noguera, interpuesto en contra del A.I. N° 70 de fecha 16 de abril del 2026; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente”.
- Acta de sorteo de fecha 7 de Mayo de 2026, el recurso de apelación presentado en fecha 27 de Abril de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-SEGUNDA SALA resultante del sorteo realizado el 7 de Mayo de

2026 a las 11:58 Hs., que corresponde al expediente RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS, 313/2018.

- En fecha 11 de mayo de 2026, el Abg. Gustavo Battaglia, en representación de EVER JUAN ARICIO, cumplió con intimación.
- Por A.I. N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“Resolución de los incidentes planteados por la defensa 1 en relación a Silvio Álvaro Alfaro Bertolo: 1. No hacer lugar al primer incidente de nulidad de la acusación, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 2. No hacer lugar al segundo incidente de sobreseimiento definitivo, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 3. No hacer lugar al tercer incidente de sobreseimiento definitivo por no constituir hecho punible, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 4. No hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria del dictamen pericial – Punto 5 – “Informe Técnico de Extracción de Datos de dispositivos móviles y computadoras n.º 131-2023-LF-DT-SIF-OC con un DVD-R de la marca Mango, elaborado por el Lic. Omar Cabrera con un total de 6 fojas”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 5. No hacer lugar, al quinto incidente de exclusión probatoria del dictamen pericial – Punto 1 – “Dictamen Pericial presentado en fecha 25 de junio de 2021 por el Lic. Pedro Javier González Pérez, perito del Ministerio Público con un total de 113 fojas”, y Punto 2 – “Lic. Pedro Javier González Pérez, perito del Ministerio Público, en virtud del Art. 223 C.P.P”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 6. No hacer lugar, al sexto incidente de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. 7. No hacer lugar, al séptimo incidente de aplicación de sobreseimiento definitivo por el tipo penal de asociación criminal planteado por la defensa de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, conforme a los argumentos expuestos. Resolución de los incidentes planteados por la defensa 2 en relación a Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo: 8. No hacer lugar al primer incidente de nulidad de la acusación, planteado por la defensa de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, conforme a los argumentos expuestos. 9. No hacer lugar al segundo incidente de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, planteado por la defensa de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, conforme a los argumentos expuestos. 10. Hacer lugar al tercer incidente de inclusión probatoria - testificales, planteado por la defensa de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, conforme a los argumentos expuestos. Resolución de los incidentes planteados por la defensa 3 en relación a Eduardo Domínguez: 11.No hacer lugar, al primer incidente de exclusión probatoria del dictamen pericial – Punto 5 – “Informe Técnico de Extracción*

de Datos de dispositivos móviles y computadoras con un DVD-R de la marca Mango, elaborado por el Lic. Omar Cabrera con un total de 6 fojas”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Eduardo Domínguez, conforme a los argumentos expuestos. No hacer lugar, al primer incidente de exclusión probatoria de las documentales – Tomo 6 - numeral 24 al 31, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Eduardo Domínguez, conforme a los argumentos expuestos. 12.No hacer lugar al segundo incidente de nulidad de la acusación, planteado por la defensa de Eduardo Domínguez, conforme a los argumentos expuestos. 13.No hacer lugar al tercer incidente de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, planteado por la defensa de Eduardo Domínguez, conforme a los argumentos expuestos. Resolución de los incidentes planteados por la defensa 4 en relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro: 14. No hacer lugar al primer incidente de nulidad de la acusación por falta de fundamentación, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. 15.No hacer lugar al segundo incidente de sobreseimiento definitivo por inexistencia de los hechos punibles, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. 16.No hacer lugar al tercer incidente de prescripción por la calificación de cohecho pasivo, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. 17.No hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria del dictamen pericial – Punto 5 – “Informe Técnico de Extracción de Datos de dispositivos móviles y computadoras n.º 131-2023-LF-DT-SIF-OC con un DVD-R de la marca Mango, elaborado por el Lic. Omar Cabrera con un total de 6 fojas”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedman Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. 18.No hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria de las documentales – Tomo 6 - numeral 24 al 31, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. No hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria del dictamen pericial – Punto 1 – “Dictamen Pericial presentado en fecha 25 de junio de 2021 por el Lic. Pedro Javier González Pérez, perito del Ministerio Público con un total de 113 fojas” y Punto 2 – “Lic. Pedro Javier González Pérez, perito del Ministerio Público, en virtud del Art. 223 C.P.P”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedman Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. Hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria de las documentales del Punto 4 – Tomo III – “Nota de fecha 30 de julio de 2.020 remitida por José Paris Gerente General de Uicanal S.A., obrante a fojas 348 – Tomo 3” y Punto 5 – Tomo III – “Nota de fecha 30 de julio de 2.020 remitida por José Paris Gerente General de Uicanal S.A., acompaña un Pen Drive pequeño contenido en un sobre blanco, obrante a foja 348 a 349 - Tomo N° 3”, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedman Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. Hacer lugar, al cuarto incidente de exclusión probatoria de las documentales

del Punto 4 – Tomo IV – “Acta de Manifestación de fecha 03 de agosto de 2.020 correspondiente a Claudia Carolina Recalde, obrante a fojas 94 y 95 - Tomo N° 4”, ofrecido en el Dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedman Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. 19.Hacer lugar, al quinto incidente de inclusión probatoria – documentales y pedidos de informes, planteado por la defensa de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, conforme a los argumentos expuestos. Resolución sobre la acusación formulada por el Ministerio Público: 20.Admitir en su totalidad el dictamen n.º 1094 de fecha 19 de junio de 2023, formulada por el fiscal adjunto asignado a la presente causa por Resolución F.G.E. n.º 2383 de fecha 18 de junio de 2021 Roberto Zacarías Recalde, en contra de los acusados: (1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro, (2) Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, (3) Lourdes Auxiliadora González De Melgarejo, y (4) Eduardo Domínguez, 21.Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. Tipificaciones provisionarias de las conductas: 22.Tipificar provisoriamente la conducta de Rodolfo Max Friedmann Alfaro, por la supuesta comisión de los hechos punibles de administración en provecho propio previsto en el artículo 8 de la Ley 2523/2004 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”; y lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 1º, todos en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, todos del código penal. 23.Tipificar provisoriamente la conducta de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo; por la supuesta comisión de los hechos punibles de administración en provecho propio previsto en el artículo 8 de la Ley 2523/2004 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”; y lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 1º, todos en calidad de cómplice según el artículo 31; todos del código penal. 24.Tipificar provisoriamente la conducta de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo por la supuesta comisión de los hechos punibles de administración en provecho propio previsto en el artículo 8 de la Ley 2523/2004 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”; y lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 1º, todos en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 25.Tipificar provisoriamente la conducta de Eduardo Domínguez por la supuesta comisión del hecho punible de lavado de activos previsto en el artículo 196 inciso 1º, en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 26 Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. Medidas cautelares y otras decisiones: En relación a Rodolfo Max Friedmann Alfaro: 27. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 57 de fecha 14 de abril de 2026, y tener por cumplido el numeral 4 ítems d). 28.Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 29.Señalar

audiencia para el día 28 de mayo de 2026, a los efectos de que Rodolfo Max Friedmann Alfaro, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura y presentar la escritura n.º 211 debidamente registrada ante el RUN como así también el informe de condiciones de dominio actualizado del inmueble ofrecido como caución real, ubicada en el 4º piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. En relación a Silvio Álvaro Alfaro Bertolo: 30. Imponer la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a los efectos de garantizar el sometimiento del acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo al presente proceso e imponer las siguientes medidas cautelares: a) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos al juzgado correspondiente; b) La comunicación de salida y entrada al país, al juzgado correspondiente; c) Intimar al acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente. En relación a Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo: 31. Imponer la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a los efectos de garantizar el sometimiento de la acusada Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo al presente proceso e imponer las siguientes medidas cautelares: d) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos al juzgado correspondiente; e) La comunicación de salida y entrada al país, al juzgado correspondiente; f) Intimar a la acusada Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente. En relación a Eduardo Domínguez: 32. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 85 de fecha 27 de abril de 2026 e intimar al acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente. 33. Librar los oficios correspondientes. 34. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad N.º 1 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad N.º 1 Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Silvia González y Elena Fiore, en representación del Ministerio Público. 35. Individualizar como parte a los acusados: (1) Rodolfo Max Friedmann Alfaro, sus abogados Ricardo Preda Del Puerto, con matrícula C.S.J N.º 8469, Guillermo Duarte Cacavelos, con matrícula C.S.J. N.º 13.314 y Guido German Torres Santacruz con matrícula C.S.J. N.º 56921; (2) Silvio Álvaro Alfaro Bertolo su abogado Marcelo Bogado Escobar con matrícula de la C.S.J. N.º 36.301; (3) Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo su abogado Sergio Cañete López con matrícula de la C.S.J. N.º 56540, y (4) Eduardo Domínguez, su abogado José Ángel Andrés Dos Santos Melgarejo con matrícula de la C.S.J. N.º 9.441. 36. Imponer las costas en el orden causado.

37. *Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio.*

38. *Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema.*

39. *Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley.*

40. *Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”*

- *Providencia de fecha 12 de mayo de 2026, dictada por el Juez Penal Abg. Rodrigo Estigarribia, que dice: “En atención, a la presentación electrónica realizada por el abogado Gustavo Battaglia Cáceres, por la defensa de Ever Juan Noguera, en virtud del cual da cumplimiento a la intimación; SEÑALASE AUDIENCIA para el día 22 de mayo de 2026 a las 09:00hs, a fin de dar cumplimiento al A.I N° 70 de fecha 16 de abril de 2026, apartado 12 numeral c; debiendo comparecer las partes. Notifíquese”.*
- *En fecha 20 de mayo de 2026, el Abg. José Ángel Dos Santos, en representación del imputado EDUARDO DOMINGUEZ, solicitó aclaratoria y formulo manifestaciones.*
- *A.I. N° 121 de fecha 22 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Dar por cumplido a lo resuelto en el auto interlocutorio n.º 70 del 16 de abril de 2026, numeral 2 ítems e) “Intimar al acusado Ever Juan Aricio Noguera, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes trescientos millones (Gs. 300.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente”. 2. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de **trescientos millones (Gs. 300.000.000)** bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3. **Librar los oficios** donde corresponda; 4. **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- *En fecha 22 de mayo de 2026, el Abg. José Dos Santos en representación del imputado EDUARDO DOMINGUEZ, interpuso apelación general contra el A.I. N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026.*
- *En fecha 22 de mayo de 2026, el Abg. Marcelo Bogado en representación del imputado SILVIO ALVARO ALFARO BERTOLO, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N ° 105 de fecha 11 de mayo de 2026.*

- En fecha 22 de mayo de 2026, el Abg. Ricardo Preda en representación del imputado RODOLFO FRIEDMANN ALFARO, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026.
- En fecha 22 de mayo de 2026, el Abg. Sergio Cañete en representación de la imputada Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 302 de fecha 27 de abril de 2026.
- A.I. N° 122 de fecha 25 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Aclarar, el punto 32 del auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026, quedando establecida de la siguiente forma: “Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 85 de fecha 27 de abril de 2026 e intimar al acusado Eduardo Domínguez, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente”. 2. Dar por cumplido a lo resuelto en el punto 32 del auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026 y mantener la caución real decretada por auto interlocutorio n.º 43 de fecha 21 de enero de 2021. 3. Librar, los oficios correspondientes; 4. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- Providencia de fecha 25 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“**En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. José Dos Santos en representación de Eduardo Domínguez, en virtud del cual interponen recurso de apelación general en contra de los puntos 11, 12 y 13 del AI. N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026; en consecuencia, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley**”.*
- Providencia de fecha 25 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“**En atención al Recurso de Apelación General presentado por el abogado Sergio Cañete López con matrícula de la C.S.J. N.º 5654, en representación de la procesada Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo en contra del auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley**”.*
- Providencia de fecha 25 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“**En atención al Recurso de Apelación General presentado por el abogado Marcelo Bogado Escobar, con matrícula CSJ N° 36.301 en representación del procesado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo en contra del auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley**”.*
- Providencia de fecha 25 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“**En atención al Recurso de***

Apelación General presentado por el abogado Ricardo Alberto Preda del Puerto, con matrícula CSJ N° 8469 en representación del procesado Rodolfo Friedmann Alfaro en contra del auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”.

- En fecha 27 de mayo de 2026, el Abg. Ricardo Preda en representación de Rodolfo Friedman, solicitó prórroga y reprogramación de audiencia.
- Providencia de fecha 31 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó: *“En atención a la presentación electrónica, realizada por el abogado **Ricardo Preda Del Puerto**, por la defensa técnica del señor **Rodolfo Max Friedman Alfaro**; en virtud del cual solicita prórroga a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el A.I N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026; **HACER LUGAR A LO SOLCITADO**, otorgar el plazo de **15 días**, hábiles desde la notificación del presente proveído, a fin de que las partes procedan a agregar la condición de Dominio del inmueble precedentemente individualizado”.*
- Providencia de fecha 4 de junio de 2026, el Abg. Sergio Cañete en representación de Lourdes González Auxiliadora, dio cumplimiento al A.I. N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026, adjunto documentos, solicitó prórroga.
- Providencia de fecha 31 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó: *“**En atención** a la presentación electrónica, realizada por el abogado **Sergio Cañete**, en representación de **Lourdes González**, en virtud del cual procede a dar cumplimiento a la obligación impuesta A.I N° 105 de fecha 11 de mayo de 2026, en el punto **31**, apartado **f**); **señálese** audiencia para el día **11 de junio de 2026 a las 10:00 hs**, a fin de que comparezcan las partes; dicha audiencia será llevada a cabo en la secretaría del juzgado, cuarto piso torre norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción.- **Notifíquese**”.* –
- Por A.I. Nro. 341 de fecha 9 de junio de 2026, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candia, María Carolina Llanes y Eugenio Jiménez Rolon, resolvió: *“1- **NO HACER LUGAR** al estudio de la recusación interpuesta por el Sr. Ever Juan Aricio Noguera, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Orlando Ramírez E., contra los Magistrados Arnulfo Arias Maldonado y Paublino Escobar Garay, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Segunda Sala, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.*
- Nota de fecha 11 de junio de 2026, suspensión de audiencia dictada por la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, que dice: *“De no llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de fecha en atención a que el poder especial otorgado por el Sr. Gustavo Alberto Melgarejo Benítez a favor de Eleuterio Melgarejo Benítez para la formalización de la fianza real ofrecida a favor de Lourdes González no reúne los requisitos formales, firmando conmigo quien se encuentra presente”.*

- A.I. N° 151 de fecha 9 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **1. Reconocer la personería del abogado Iván David Barrios Ramírez, con matrícula C.S.J. N° 68.454, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente sin revocar poder anterior en presentación del acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo. 2. Dar por cumplido a lo resuelto en el auto interlocutorio n.º 105 del 11 de mayo de 2026, numeral 30: “...Intimar al acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, para que en el plazo de 15 días hábiles presente caución real por la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), informe de las condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, al juzgado correspondiente...”.** 3. **Hacer lugar a la caución real ofrecida, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos.** 4. **Otorgar el plazo de 15 días hábiles a fin de que el acusado Silvio Álvaro Alfaro Bertolo presente informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido como caución real** 5. **Librar los oficios donde corresponda;** 6. **Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”**

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026